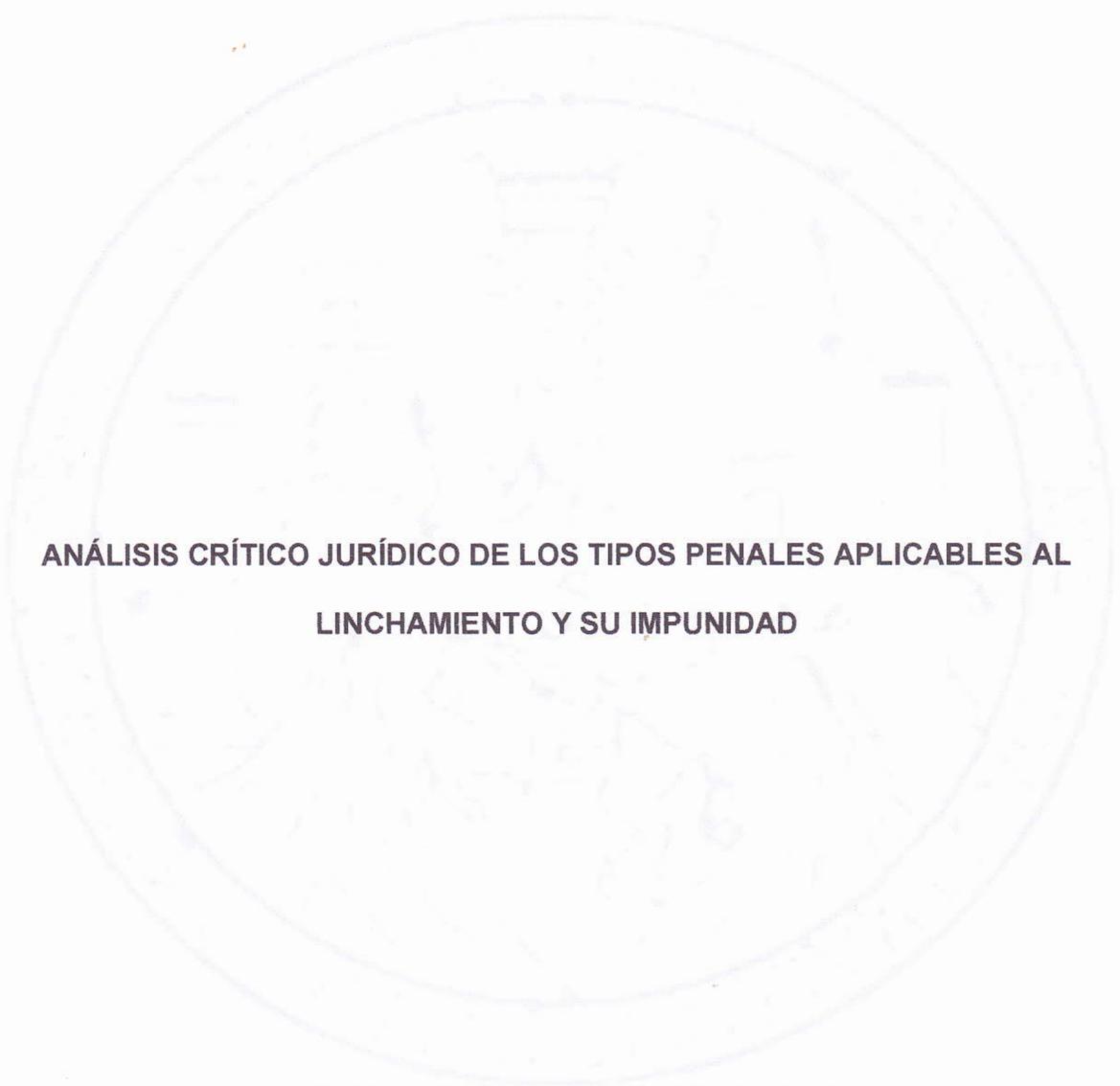


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL
LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD**

RAFAEL ARTURO ANDRADE BARILLAS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL
LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RAFAEL ARTURO ANDRADE BARILLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Geovani Celis López
Vocal: Lic. Francisca Waleska García Contreras
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Lic. Magda Lidia Gil Barrios
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Maximiliano Adolfo Chali
Abogado y Notario Colegiado 8,390
12 calle 12-51 zona 6
Martinico II, Ciudad de Guatemala
Teléfono 2281945



Guatemala, 31 de marzo de 2011.

Licenciado:

CARLOS ENRIQUE CASTRO MONROY

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.



Licenciado Monroy:

De manera respetuosas me dirijo a usted, para informarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **RAFAEL ARTURO ANDRADE BARILLAS**, titulado "ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD."

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito:

Opinión

- A) Que he asesorado el trabajo de tesis citado a cargo del Br. Rafael Arturo Andrade Barillas, el autor de dicho trabajo utilizó las técnicas de investigación usuales, acepto las sugerencias y observaciones que le formule y ajustó su trabajo al plan de investigación aprobado por la Unidad



De Tesis, consultando la bibliografía relacionada al tema y evidencia un contenido relacionado con la ciencia y técnica, siendo de importancia, por la actualidad del tema y la controversia que suscita dentro del derecho penal. En el planeamiento del hecho del linchamiento por los ejecutores, que realmente evidencia manipulación de la masa y lo que preocupa al sustentante en cuando a la ineficacia en la tipificación y como corolario en las sentencias que se han dictado, donde se ha observado ineficacia en resultados.

- B) La elaboración del trabajo, ha sido efectuada con un orden lógico y coherencia en este tipo de trabajos. Es claro el uso de métodos y técnicas de investigación que se ajustan a la temática tratada.
- C) En cuanto a redacción del tema abordado ha sido efectuado con sencillez he hizo gala de un léxico técnico jurídico.
- D) Los cuadros estadísticos incluidos en el trabajo enseñan al lector la gravedad del problema.
- E) El asunto objeto de estudio presenta importancia, en nuestro medio, donde es común cualquier recibir la información de linchamientos, por lo que puede constituir el basamento sobre nuevos estudios de la materia.
- F) Por lo que opino, que las conclusiones y recomendaciones consignadas en este trabajo, se ajustan a la realidad, siendo derivadas de la investigación efectuada.
- G) La bibliografía, consultada fue la adecuada, haciendo uso de la doctrina pertinente y de la ley penal, para el estudio del fenómeno investigado.

Por lo que mi dictamen es favorable, aprobando la presente investigación.

Atentamente.


Lic. Maximiliano Adolfo Chali
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **VÍCTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **RAFAEL ARTURO ANDRADE BARILLAS**, Intitulado: **“ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

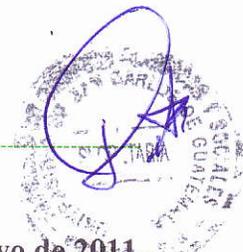

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



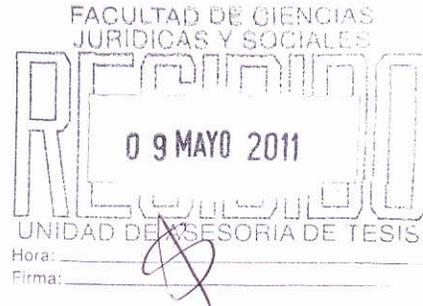
Lic. Victor Armando De León Morente
Colegiado 3483.
8av. 13-76 zona 1 Guatemala, Guatemala.
Teléfono 23600183 - 22205317



Guatemala, 9 de mayo de 2011.

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MOROY
Jefe de La Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.



Lic. Castro Monroy:

De conformidad con la providencia de fecha cuatro de abril del dos mil once, emitida por La Unidad de Asesoría de Tesis, a través de la cual se me notifica nombramiento como revisor de Tesis del bachiller **Rafael Arturo Andrade Barillas**, titulada: **“ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD”**.

OPINION:

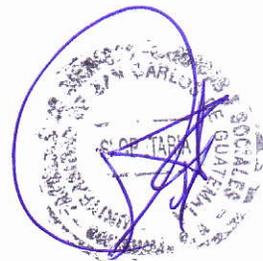
- 1 En el sentido que la investigación realizada por el sustentante, evidencia que el contenido científico y técnico de la misma es de suma importancia, toda vez que el tema elegido es uno de los más controversiales del derecho penal en la actualidad, sobre todo en lo relacionado con su preparación y ejecución, investigación, persecución penal y juzgamiento.
- 2 Ha sido realizado de manera sistemática y coherente por el estudiante, Evidenciando una acertada utilización de los métodos y técnicas de investigación adecuadas para este tipo de investigación. Asimismo la metodología aplicada es acorde al tipo de trabajo realizado.
- 3 La redacción del trabajo ha sido realizada de una manera sencilla y utilizando un vocablo técnico jurídico como se acostumbra en la práctica forense.
- 4 Los cuadros estadísticos ilustran al lector sobre el aumento cuantitativo del fenómeno del linchamiento en la sociedad guatemalteca.
- 5 Se puede afirmar, el tópico abordado reviste vital importancia, en un país como Guatemala, en donde esta temática investigada es controvertida y actual, constituyendo un valioso aporte para los estudiosos del tema.
- 6 En consecuencia opino, las conclusiones y recomendaciones a las que se ha arribado en el trabajo son las adecuadas, surgen del contenido investigado, convirtiéndose en elementos fundamentales del presente trabajo.
- 7 En cuanto a la bibliografía, la utilizada fue abundante, diversa y adecuada utilizándose la doctrinaria y legal para el análisis temático abordado.



- a.- Que en el trabajo revisado se cumple con los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba y emito **OPINION FAVORABLE**.
- b.- Que es procedente ordenar su impresión a efecto de que sea discutido en Examen Público de Tesis.

Me suscribo de Usted, con muestras de consideración y respeto.

VICTOR ARMANDO DE LEON MORENTE
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RAFAEL ARTURO ANDRADE BARILLAS, Titulado ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL LINCHAMIENTO Y SU IMPUNIDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA



- A DIOS: Creador del derecho y la justicia, por poner en mi corazón amor al estudio de las leyes y por cumplir su propósito en mi vida al permitirme llegar a este momento.
- A MI PADRE: Rafael Arturo Andrade Escobar, por el ejemplo de perseverancia y disciplina que ha servido de inspiración.
- A MI MADRE: Verónica Leticia Barillas Méndez de Andrade, por la educación e instrucción inculcada durante toda mi vida.
- A MIS ABUELOS: Con todo respeto.
- A MIS HERMANOS: Claudia Leticia Andrade Barillas y Ludin Rodolfo Andrade Barillas, para que mi triunfo sea de motivación y logren las metas que se propongan en la vida.
- ESPECIALMENTE A: Luz Elvira Hernández Andrade, por su amor, apoyo y comprensión en el logro de este triunfo, por estar a mi lado, tanto en los momentos difíciles como satisfactorios. Te amo.
- A MIS TIOS,
PRIMOS,
SOBRINOS Y
DEMÁS
FAMILIARES: Con mucho aprecio.
- A MIS AMIGOS: Por su amistad.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Linchamiento.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Breve reseña mundial del linchamiento.....	4
1.2.1 Reseña guatemalteca.....	5
1.3 Características del problema desde el punto de vista social.....	6
1.4 La política criminal ideal para afrontar el fenómeno linchamiento versus política criminal actualmente ejercida en Guatemala.....	9
1.4.1 Disuasión.....	17
1.4.2 Prevención.....	18
1.4.3 Prevención general.....	19
1.4.4 Prevención especial.....	21

CAPÍTULO II

2. Otros puntos de vista sobre el linchamiento y clases.....	25
2.1 Causas del fenómeno linchamiento en Guatemala.....	27
2.2 Cuadro de linchamiento por departamento.....	31



2.4 Impacto de los linchamientos.....	32
2.5 Respuesta al fenómeno de los linchamientos.....	34
2.6 Quienes lo provocan y responsabilidad en el linchamiento.....	35
2.7 Noticias periodísticas sobre el problema.....	37

CAPÍTULO III

3. Funcionalidad de los diferentes órganos estatales en relación al problema de linchamiento.....	47
3.1 Ministerio Público.....	47
3.1.1 Alcance y finalidad de la persecución penal.....	50
3.1.1.1 Funciones del Ministerio Público en relación al hecho ilícito conocido como linchamiento.....	50
3.2 Organismo Judicial.....	51
3.3 Fines del proceso penal.....	53
3.3.1 Criminalística.....	54
3.3.1.1 Objeto de la criminalística.....	54
3.3.1.2 Método de estudio de la criminalística.....	54
3.3.1.3 Uso de la criminalística.....	54



3.3.2 Diferencias fundamentales entre la criminalística y criminología.....	54
3.3.3 Escena del crimen.....	55
3.3.3.1 Clasificación de la escena del crimen.....	56
3.4 Policía Nacional Civil.....	59
3.5 Medios de comunicación social.....	64

CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico jurídico de los tipos penales aplicables al linchamiento y su impunidad.....	67
4.1 El tipo penal.....	70
4.1.1 Características del tipo penal.....	71
4.1.2 Elementos del tipo penal.....	72
4.3 Diferencias entre tipo y tipicidad.....	74
4.4 Relación en cuanto a la acción del sujeto activo en el linchamiento.....	74
4.5 Derechos de la víctima.....	77
4.6 La impunidad.....	78
4.7 Tipo penales que no se deben aplicar al fenómeno de linchamiento.....	78
4.7.1 Homicidio en riña tumultuaria.....	79



4.7.2 Homicidio preterintencional.....	79
4.8 Tipos penales que pueden aplicarse al hecho de linchamiento.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN



En la actual configuración de justicia penal, la legislación cumple un papel relevante, no tanto por su fuerza imperativa, sino por su debilidad. El conjunto de la práctica de los sistemas judiciales, está conformada por la tradición y los códigos penales son débiles (han perdido fuerza normativa en virtud que la tipificación no siempre es la adecuada).

La hipótesis científica sustentada al inicio de este trabajo fue comprobada, se logró determinar que no existe necesidad de la creación de la figura delictiva del linchamiento en el catálogo penal, pues, con los tipos penales que existen en el Código Penal vigente, se puede encuadrar perfectamente el hecho ilegal de linchamiento.

Asimismo, los objetivos planteados al inicio de este trabajo, fueron alcanzados y se demostró que no hace falta la creación de la figura penal de linchamiento, ya que con voluntad política por parte de los operadores de justicia penal, es posible revertir en un alto porcentaje este hecho violatorio de los más elementales derechos humanos de la víctima sometida ilegalmente a sufrir su ejecución.

El objetivo general se determinó a través de la investigación y análisis de la información obtenida, las figuras delictivas que están siendo utilizadas para juzgar los casos de linchamiento en nuestro medio. El objetivo específico propuesto, es determinar y comparar que figuras delictivas del ordenamiento jurídico penal, se utilizan para resolver el conflicto criminal conocido como linchamiento.

Este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos: en el primero se estudia las ideas generales sobre el linchamiento, su definición, breve historia, características y principios informadores. En el segundo capítulo, se analizan las clases, causas e impacto del fenómeno social, que provoca el linchamiento. El tercer capítulo, se refiere a las instituciones que tienen participación en la investigación, persecución y



juzgamiento. Las figuras penales atenuadas para el juzgamiento del fenómeno del linchamiento, ha sido la regla general en este tipo de casos, lo que ha provocado su multiplicación en la sociedad guatemalteca. En el cuarto capítulo se analizan los tipos penales que a mi criterio no se deben utilizar para el juzgamiento del fenómeno estudiado, haciendo referencia a los tipos penales con los cuales se debe jugar el linchamiento con el objetivo preciso de erradicar en gran medida su ejecución.

En este trabajo de investigación se realiza un análisis crítico jurídico del fenómeno del linchamiento que ha dejado un amplio margen de impunidad, derivada de la actuación de los órganos jurisdiccionales que en aplicación del derecho penal sustantivo, para su juzgamiento, siempre basado en figuras penales atenuadas, lo que ha constituido una invitación a los linchadores para que este acto de lesa humanidad se siga consumando en el país guatemalteco.

Para la elaboración de este trabajo, se han empleado los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo que permitieron la estructuración de la información recabada en forma idónea y se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental que fueron de importancia para la finalización.

En conclusión la práctica ha sido errónea en cuanto a los juzgadores, ya que no aplican la ley en su sentido estricto, es decir, tipificando levemente el acto del linchamiento, por lo que a mi criterio la muerte de cualquier persona, es un hecho grave, que afecta la dignidad humana en todos sus aspectos, por lo que el linchamiento debe ser encuadrado en una figura penal calificada por su propia gravedad, esto para que la sociedad proclive a dicho fenómeno, tome ejemplo y deje de realizar la práctica de la justicia por propia mano, constituyendo esto último un argumento falaz y sin ninguna base legal.

CAPÍTULO I



1. Linchamiento

El linchamiento constituye una conducta delictiva censurable por lo que su análisis técnico jurídico no se ha agotado lo que hace que este tema sea de actualidad dentro de la sociedad guatemalteca y de ahí deviene la trascendencia para su investigación.

1.1 Definición:

“Acción de dar muerte, a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima, constituye en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita, cuando quienes lo llevan a efecto, se encuentran previamente organizados para tales fines”.¹

También se ha expresado por este autor, que linchamiento es: “Forma de venganza colectiva consistente en dar muerte al supuesto trasgresor de la ley, por observancia o inobservancia de ciertas leyes o costumbres, sin garantía jurídica, ni procesal de ninguna clase; las costumbres protegidas mediante la práctica del linchamiento pueden ser de mero alcance local”.²

Es decir, que fundamentalmente, constituye la acción de dar muerte a una o varias personas, mediante la aplicación de procedimiento arbitrarios, crueles y salvajes, por un grupo de personas insensibles, que pretenden suplir la ley sustantiva y adjetiva, sin la observancia de los principios y las leyes constitucionales penales, procesales penales y en especial de la normativa penal internacional que vela por los derechos

¹ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 375.

² *Ibid.* pág. 615.

humanos y dignidad de todos los ciudadanos de un país, es decir, en concreto protegen a la misma humanidad.



El linchamiento se puede decir que esta constituido por los siguientes elementos:

- A. Una acción colectiva
- B. De carácter privado e ilegal
- C. Que puede provocar la muerte de la victima
- D. En respuesta de actos o conducta de esta
- E. "Quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a sus Linchadores".³

Linchamiento: Estallido social provocado por la impunidad.

Se ha expresado también por organizaciones de carácter internacional, que han velado por la plena vigencia de los derechos humanos que: "Los linchamientos son reacciones emocionales de corta duración, impulsos que nos llevan a cometer un delito grave".⁴

Estas definiciones expresan la idea general sobre lo que debemos entender por el linchamiento, como una ejecución sumaria, arbitraria de una turba con ilegalidad de sus actos, aprovechando superioridad numérica. Esta última se refiere a las emociones incontrolables que ocasionan conductas delictivas y se refieren a la exteriorización de los actos delictivos conocidos en el lenguaje forense como la fase externa del iter criminis.

³ Torres Rivas, Edelberto. Linchamiento barbarie o justicia popular. pág. 51.

⁴ MINUGUA, Organismo Judicial, Taller para prevenir los linchamientos, por el derecho a la justicia, no a los linchamientos, pág. 15.



También, se tiene conceptualizado el linchamiento como: “Castigar, usualmente con la muerte sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso.”⁵

Recapitulando entiendo de acuerdo a lo analizado y para nuestro punto de vista, que el linchamiento es un acto arbitrario, inhumano e ilegal ejecutado por un grupo de personas (ejecutores), descontrolados emocionalmente, en contra de uno o mas sospechosos de haber cometido un hecho delictivo, sin que haya sido previamente citado oído y vencido en juicio.

Es decir, que con el linchamiento, se contravienen principios de observancia general como lo son el principio de presunción de inocencia, principio relevante contenido en la normativa penal internacional de derechos humanos y también calcado en la Constitución Política de Guatemala, en su artículo 14 expresando que:

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. / El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que haya sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

La norma constitucional citada con anterioridad ha sido conculcada violentamente, cuando hemos sido mudos testigos, de la brutalidad en que persona o personas acusadas de un hecho antijurídico supuesto, han sido privados del bien jurídico, de mayor relevancia que se ha propuesto proteger el Estado de Guatemala.

⁵ Diccionario de la real academia española pág. 874



Para otras instituciones, versadas en la temática: “los linchamientos son reacciones emocionales de corta duración; impulsos que nos llevan a cometer un delito grave”.⁶

El hecho desde cualquier punto de vista, que se quiera analizar, significa lo mismo la muerte injusta, inhumana y cruel de una o más personas, sometidas con ventajas o alevosía, por un grupo de personas descontroladas algunas de estas manipuladas, que emplean los métodos más horripilantes para darles muerte, por hechos delictivos supuestos cometidos de ninguna o escasa gravedad, que no ameritaban el atentado contra el bien más valioso con que cuenta el ser humano y que es la vida.

1.2 Breve reseña histórica mundial del linchamiento

Al respecto se puede afirmar que la pena de muerte, que no es otra cosa que la que se ocasiona durante el hecho ilícito del linchamiento, se remonta a lo más antiguo, con su aparición como medio punitivo, impuesto por una turba, constituyendo una forma salvaje de eliminar al supuesto perverso.

De conformidad con nuestro punto de vista el linchamiento, aunque no conocido o designado con este nombre, es tan antiguo como la misma humanidad, es decir, es esta la que lo produce desde la antigüedad y se da desde la misma vida, pasión y muerte de Jesucristo, en este caso a nuestro criterio, se dio un linchamiento en grado de tentativa pues, la multitud se detiene ante las míticas palabras “que lance la primera piedra el que este libre de pecado”, cuando el populacho pretendía dar muerte a María Magdalena.

En la fase esclavista se manifestó cuando el esclavo se colocaba en rebeldía y no intervenía u obedecía en lo que mandaba el esclavista, estos daban órdenes a sus

⁶ MINUGUA. Organismo Judicial. Taller para prevenir los linchamientos. por el derecho a la justicia no a los linchamientos, 2000. pág. 15.

sometidos para que localizaran al rebelde (caído en desgracia) y que lo ejecutaran en presencia de numeroso grupo de personas.



Lo anterior revela, que es antiquísima la idea de decir, que estas personas también tomaban la justicia por propia mano, esta conducta es repetitiva en la época feudalista y monárquica, donde de alguna u otra forma se propicio el linchamiento no conocido propiamente con este termino.

En la época contemporánea, el criterio dominante y el cual compartimos el termino linchamiento, se deriva del Charles Linch juez y militar estadounidense, ordenó la ejecución sumarísima de individuos, que se vieron involucrados en un conflicto de carácter político, de ahí deriva a nuestro criterio el termino linchamiento, victimas de la ley de Linch, según, información histórica han sido gente de color, ladrones de ganado y de caballos, es decir, que es la persona humilde la que ha sido victima de este acto reprobable por su ejecución.

Otra denominación de este término, es la que se denomina aplicación de justicia por mano propia, siendo este un medio de justicia reprochable debido a que esta fundamentada en subjetividades censurables, que han concurrido o concurren en su planificación y ejecución.

Normalmente es un acto que está fuera de la ley, y penado para proteger el orden público, ya que el Estado debe defender su monopolio de la fuerza (*ius puniendi*). Se suele producir de forma espontánea por motivos sociológicos concretos, normalmente por la conmoción social de un delito concreto. Sin embargo, también puede producirse por motivos racistas, religiosos, políticos, etc., e incluso estar planificado con antelación.

1.2.1 Reseña guatemalteca

En la historia aborigen guatemalteca, han existido estos linchamientos desde tiempos inmemoriales, desde que se gestaron varios movimientos políticos contra el gobierno

español, siendo estos abortados y apaciguados con linchamientos, a nuestro criterio esta forma de privar de la vida a las personas, también fue práctica en poblaciones indígenas antiguas como presentes y en algunas oportunidades también lo han ejecutado ladinos aunque esto en menor proporción.

Actualmente los linchamientos en nuestro país han sido dirigidos contra operadores de justicia, presuntos delincuentes, extranjeros que visitaban nuestro país de lo anterior se colige que se debe a algunas causas como la ignorancia, la manipulación y la intolerancia entre otras.

Según el tratadista, Guillermo Cabanellas, "matanzas populares o irregulares ejecuciones se han producido en casi todos los pueblos, con motivo de desordenes públicos, en el curso de motines y revoluciones; pero el linchamiento trata de constituir una justicia popular directa, ejecutiva y ejecutora al máximo, desenvuelta en los Estados Unidos, desde las postrimerías del siglo XVIII, con dos causas principales: La odiosidad racial contra los negros, principales víctimas del procedimiento, y la soledad de las colonias que iban estableciéndose conforme los blancos extenderían su influjo hacia el lejano oeste".⁷

1.3 Características del problema desde el punto de vista social

a.- Es dinámico:

Por ser sustentado en el conflicto o contradicciones existentes en la sociedad, por la presencia de actores que tratan de que permanezcan o modificar sus puntos de vista.

b.- Es violento:

Tomando en consideración que la violencia es un instrumento para mantener inerte o transformar el orden social, es decir, las contradicciones existentes al interior de la

⁷ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit; pág. 1.

sociedad, entendida en este caso la violencia como uso de la fuerza física irracionalmente.



c.- Es una expresión de descontento:

Que esta ligado al orden social y las dificultades psicosociales presentes en el grupo donde se desarrollan los linchamientos y se pretende encontrar una solución.

d.- Es una acción colectiva:

Por definición no existen linchamientos ejecutados por una sola persona. La muchedumbre encamina su energía destructiva generalmente contra un individuo.

e.- La organización tiene un solo objetivo:

Impartir violencia contra quien es considerado autor de un delito. Luego desaparece.

f.- Es una acción de carácter privado:

La autoridad pública no aparece y si aparece es irrespetada.

g.- El linchamiento es un “fuerte castigo físico”:

Siempre finaliza con la muerte del receptor de la violencia.

h.- Es breve:

El lapso entre la ofensa que genera el linchamiento y la acción colectiva generalmente es corta, inmediata.



i.- Factor político:

Se refiere a la ausencia de procedimientos democráticos y al acceso no igual al poder, lo que supuestamente provoca la comisión del ilícito.

j.- El autoritarismo:

Influye también en este fenómeno ya que este resuelve los problemas o impone su poder de forma absoluta, a como dé lugar, provocando pánico en la colectividad.

k.- Factor económico:

Dentro del aspecto económico y que alimenta esta aberración encontramos la distribución desigual de la riqueza, el acceso desigual a los recursos esenciales para la vida y la explotación. Para mantener esta situación precaria es necesario el autoritarismo y como corolario la violencia.

l.- Factor social:

En cuanto a lo social sobresale la desigualdad entre grupos y personas la no valoración del otro o de la otra como persona, es decir las diferencias físicas, color de la piel, preferencia sexual, origen, nacionalidad, credo o inclinación política, vestimenta, etc. étnicas, nacionales, religiosas, de género y los componentes históricos que influyen en la manera de actuar del individuo.

Entendiéndose por Etnia, distinción, exclusión, restricción o no preferencia de una persona, grupo de personas o asociaciones por los elementos de su etnia (cosmovisión, valores, tradiciones, modelos de comportamiento, formas de organización, indumentaria, etc.).



Este concepto de etnia, hace referencia a la cultura por la cual se identifica con el concepto de pueblo, en alusión a su existencia con una historia, costumbres, tradiciones, intereses comunes, idioma propio.

Tomando en consideración que Guatemala es un país donde hay grandes contradicciones y una gran variedad de conflictos que se generan en el tejido social.

1.4 La política criminal ideal para afrontar el fenómeno linchamiento versus política criminal actual ejercida en Guatemala.

Reacción Social: Ante el fenómeno criminal, se debe presentar una reacción social y la misma considero debe responder de acuerdo a la realidad donde se presenta el hecho social conocido como linchamiento.

Retomando por su importancia el tema de la prevención, por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar o disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.⁸ Entonces, se puede afirmar, que prevenir en el campo criminológico, significa el conocer con anticipación, la posibilidad de que se manifieste una conducta criminal, disponiendo las políticas necesarias para evitarla.

Según el tratadista Ceccaldi, "Prevención, es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de delincuencia o inadaptación social". Para que sea exitosa una política preventiva en contra del hecho delictivo del linchamiento, sea hace necesario tener un conocimiento profundo del problema.

⁸ Ceccaldi, Petter. *Revista internacional de política criminal*, pág. 21.

Este conocimiento a que se hace referencia, debe ser objetivo y realista, lo cual implica, se haya reunido información de este hecho concreto, clasificado, analizado e interpretada la información fundamental, para evitar la crisis colectiva que provoca el linchamiento dentro de la sociedad.

Para la finalidad anterior, es necesario crear programas de investigación del fenómeno de linchamiento, es decir un estudio individualizado de los casos representativos presentados y que puedan proporcionar directrices concretas a los organismos públicos y privados, que se dedican al ataque del hecho estudiado e inclusive en el momento preciso, ayudar a las autoridades que se dedican a la represión del fenómeno, cuando este ya se ejecutó, para que cumplan con su trabajo.

En otras palabras, se debe estudiar objetivamente, las causas directas e indirectas que provocan el crimen del linchamiento, sus alcances y características fundamentales de sus ejecutores, con el objeto de prevenir y erradicar la práctica de tan abominable crimen.

Un inconveniente que se ha venido padeciendo en Guatemala, es la no fijación, por parte de los gobiernos, de una política criminal que permita abordar el fenómeno delictivo del linchamiento de forma eficaz, en este sentido la política criminal, se debe entender como la distribución y orientación de sus recursos para enfrentar eficazmente la delincuencia que se genera con la comisión del linchamiento.

No se ha propuesto una política criminal integral, lo que si se ha llevado a la práctica, han sido políticas institucionales aisladas, no sincronizadas, ni definidas en cuanto al rol que deben jugar las instituciones que se dedican a la supuesta prevención, es decir, cuando el hecho no se ha producido, así como a la actuación cuando el hecho criminoso ya se ejecutó.

Sobre todo esta deficiencia se observa al momento de la efectiva represión de la acción antijurídica analizada, pues, en muchos de estos casos no se realiza el juzgamiento de estas acciones a fondo, quedando en la más completa impunidad, lo



que naturalmente ha provocado la invitación a seguirse cometiendo tan repudiable hecho criminal.

Muchas veces esta política criminal implementada por el Estado, han sido hasta contraproducentes, por motivos políticos o la idiosincrasia de los individuos que ejecutan este tipo de hechos delictivos.

A mi criterio, la política criminal orientada a este hecho delictivo que se viene analizando, debe abarcar los siguientes aspectos:

- a. El análisis de las condiciones que propician la comisión de este tipo de hechos delictivos, en otras palabras, factores que mas han influido en los ejecutores para que delincan en forma incontrolada, irrespetando todo tipo de autoridad.
- b. Circunscribir el estudio de estas acciones deleznable, al lugar donde ha ocurrido el fenómeno del linchamiento, en forma aislada y reiterativa.
- c. Determinar formas para prevenir que el fenómeno de linchamiento se presente.
- d. Que si desafortunadamente el problema analizado se presente, velar porque sus perpetradores, sean realmente perseguidos.
- e. Velar fuertemente para que estos hechos sean efectivamente penalizados, de acuerdo con los tipos penales cometidos, que de por si son graves, a efecto de sentar precedentes,
- f. Se debe investigar, perseguir, enjuiciar y controlar para que los linchadores sean efectivamente sancionados, imponiéndoles penas ejemplarizantes, para que sirva de disuasivo a futuros hechos de esta naturaleza.
- g. Dar suficiente publicidad a los casos en que se hayan emitido sentencias condenatorias con fuertes sanciones para los ejecutores de este suceso, para

lograr una actitud ejemplarizante para potenciales realizadores de la acción criminal.



- h. Buscar y atender la rehabilitación y resocialización del delincuente que ha participado en la comisión del hecho delictivo objeto de estudio.

El tratamiento de este hecho censurable desde cualquier punto de vista, conlleva a implementar en la política criminal, aspectos de carácter social, como la información y orientación por diferentes medios de comunicación a las personas especialmente a las involucradas en el hecho, para que no permitan ser manipuladas, brindándoles también atención en los aspectos de salud, vivienda y educación que de alguna manera tienen incidencia en el presente asunto, objeto de este análisis.

Fundamentalmente, creemos que la defensa social, contra este hecho delictivo debe estar circunscrito a la prevención, pero sin olvidar que en cuanto a la represión de este tipo penal, reiteramos a sido sumamente deficiente, lo que ha conllevado prácticamente a una invitación para que se siga ejecutando el linchamiento.

En una buena mayoría de casos de linchamiento producidos en nuestro país, los sindicados han sido beneficiados con la aplicación de medidas alternativas desjudicializadoras, como por ejemplo la aplicación de criterios de oportunidad, de procedimientos abreviados y de suspensiones de la persecución penal.

Para conseguir el objetivo anterior, los operadores penales, han hecho uso de reformas de autos de procesamiento, para encuadrar la conducta de los encartados, a tipos penales leves o atenuados, más que todo haciendo uso del tipo penal de encubrimiento, burlándose así la administración de justicia.

Resulta procedente también mencionar, que en algunos casos se ha utilizado el procedimiento abreviado, para la resolución de este tipo de casos, en una no loable, pero preferible actuación de los operadores de justicia penal, pues, nuevamente se resalta, que una mayoría de tipos delincuenciales de linchamiento han quedado en la impunidad y esto en nada han contribuido a la erradicación del fenómeno, pero a



contrario sensu si ha colaborado para que se siga consumando tales hechos irregulares.

No se puede también dejar de mencionar, que también dentro de la resolución anómala de estos acontecimientos, han tenido presencia factores de carácter políticos, étnicos y raciales, etc.

a.- Propuestas de la Policía Nacional Civil

Que la Policía Nacional Civil para el combate del conflicto social denominado linchamiento necesita de mayor apoyo económico para sustentar una movilidad inmediata a los lugares donde se presenta conato de linchamiento.

a.1 Entre otras se han hecho las siguientes:

- 1.- Fortalecer el apoyo a la policía preventiva para que evite la consumación de linchamientos.
- 2.- A los principales cabecillas de este hecho delictivo se les debe juzgar utilizando los tipos penales existentes en nuestro ordenamiento jurídico penal y no atribuir su actuación tipos penales leves e insignificantes, conocidos en la práctica forense como de bagatela.
- 3.- Se debe garantizar a los ejecutores de este hecho delictivo el respeto a sus derechos y garantías constitucionales, pero a la vez también se deben garantizar los mismos aspectos ya citados, a favor de la víctimas o agraviados por estas acciones.

Se debe evitar la revictimización de los agraviados o querellantes adhesivos con el hecho ilícito, ya que estos mismos se encuentran en inferioridad numérica con los ejecutores materiales de la acción delictiva abominable.

a.2 Propuestas de la Corte Suprema de Justicia

De acuerdo con el tratadista Alberto Binder, "la política criminal es un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado, que constituyen un conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos".⁹

En resumen, se puede expresar que política criminal es la forma en la que el Estado responde al fenómeno criminal o delito.

Esto tomándose en consideración especial, que la seguridad de la vida de todos los guatemaltecos, sin distinción alguna, es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad y esto se traslada al representante legal de la sociedad, que lo constituye el Estado, debiendo actuar este como coordinador de todos los esfuerzos para conducir a tal fin.

Lo anterior mencionado se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en cuanto al derecho a la vida, que se viene analizando y que es el atacado directamente con la ilegal aplicación del linchamiento a las personas, preceptuando lo siguiente: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Como comentario se puede afirmar, que los funcionarios y empleados públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, conforman lo que conocemos como Estado de Guatemala, en consecuencia la vida es un derecho que está considerado constitucionalmente, por lo que los tres poderes antes citados, deben tomar las decisiones pertinentes y actuar en defensa del derecho a la vida, que es lo que se vulnera con el linchamiento, por lo que resulta de urgente necesidad se implemente una política integral y coherente contra el fenómeno estudiado, en la cual se debe

⁹ Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. Programa de métodos alternativos y justicia penal, pág. 5.



introducir el Estado como un todo y no aisladamente como se ha venido haciendo hasta la fecha.

a.3 Legislación penal internacional

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la vida y su respeto desde el momento de su concepción, reconociendo el derecho a la integridad física, psíquica y moral, prohibiendo los tratos inhumanos. Lo anteriormente consignado es conculcado cuando se produce un acto de linchamiento, ofendiendo la integridad física, psíquica y moral de la víctima, quien es privada de la vida arbitrariamente por un grupo de personas.

El derecho internacional sostiene que la vida es el basamento de la Declaración de los Derechos Humanos y la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona.

Por lo que el acto ilegal del linchamiento, se encuentra también en franca contradicción con la declaración de los derechos humanos, pues con el acto citado lo que se hace es privar arbitrariamente la vida de que estaba dotado el linchado, sin la celebración de un juicio penal previo, sin el derecho de ser citado, oído y vencido en juicio, celebrado ante tribunal competente y preestablecido, que garantizara los derechos y garantías de que esta investida la persona por la normativa internacional.

Asimismo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, tiene catalogado el derecho a la vida, como inherente a la persona humana, estableciendo que nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria. De acuerdo con este pacto, con el linchamiento siempre que es ejecutado un individuo, se inobservan los derechos humanos de las personas víctimas, pues, es sometida violentamente y privada de la vida, en forma sumaria, irrespetando garantías elementales de las que esta investido por el simple hecho de ser una persona, por lo que linchamiento debe ser combatido y erradicado totalmente como procedimiento supuesto para juzgar a algunos integrantes de la sociedad.



b.- Política criminal de la PNC en relación a los linchamientos versus política criminal actual del Organismo Judicial en relación a los linchamientos

El Organismo Judicial, tiene un programa especial que trata de evitar los linchamientos, mediante la concienciación de los sectores donde se ha producido, mediante actividades informativas y formativas relacionadas al tema objeto de este estudio, con el propósito concreto de que estos hechos lamentables no se produzcan.

Considero que los jueces de paz, son autoridad estatal que esta en mejor posición para desarrollar un papel activo, cuando se produzcan cualquier conato de linchamiento, secundado por el Alcalde Municipal del lugar y maestros para disuadan a los individuos de que delincan tumultuariamente y priven de la vida a la persona acusada sin observancia del debido proceso.

Las autoridades judiciales y civiles enumeradas anteriormente, deben propiciar mecanismos permanentes de diálogo, entre autoridades locales, especialmente las tradicionales.

El juzgamiento de los linchamientos plantea cuestiones complejas en la determinación de la participación criminal. Por lo que es importante que el Organismo Judicial, fortalezca la capacidad de los jueces y operadores de justicia en el análisis de esta materia.

Otra situación es que los usuarios del sector justicia, desconocen el tratamiento de la conducta del linchamiento, por lo que es importante que el Organismo Judicial, divulgue de manera más amplia, los esfuerzos que realiza en la represión del hecho de linchamiento.

Dentro de otros se tienen los siguientes puntos:



- 1 Construir relaciones cívico-policiales enmarcadas dentro de un estado de derecho, así como un sistema democrático y político.
- 2 La seguridad ciudadana debe estar considerada dentro de las estrategias de Estado.
- 3 Fortalecer el sistema de justicia, principalmente la implementación de mecanismos modernos que coadyuven a mejorar la credibilidad de la población en el sistema de justicia.
- 4 Fortalecer los programas de prevención, rehabilitación, readaptación social y reeducación, principalmente de los adolescentes y jóvenes.
- 5 Divulgar las sanciones penales como un mecanismo que conlleve a la prevención del delito.
- 6 Crear legislación en materia de seguridad orientada al combate del crimen organizado.

1.4.1. Disuasión:

Según el diccionario de la Real Academia Española expresa que se entiende como: “mover a alguien con razones a mudar de dictamen o a desistir de un propósito”.¹⁰

“Disuadir: inducir o convencer a otro para que cambie de opinión o desista de su empeño. No ha de intervenir amenaza ni fuerza, si no exclusivamente la persuasión o el razonamiento”.¹¹

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, pág. 524.

¹¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario de derecho usual tomo II, pág. 752.



Disuasivo: que disuade o convence para dejar de hacer algo o para cambiar de parecer.

Lógicamente a nuestro criterio la disuasión debería de ser el principal objetivo del Estado, en cuanto se refiere a la prevención de los ilícitos penales, es decir, que habría que disuadir a los individuos o grupos de individuos para que por iniciativa propia no cometan hechos delictivos esto se tendría que hacer por medio de la persuasión, en la que se tendrían que realizar actividades de inteligencia, para anticiparse a los linchadores antes de la comisión del hecho antijurídico.

1.4.2. Prevención

Con este termino, se designa infinidad de situaciones fácticas en una sociedad, pero la que consideramos se utiliza para objeto de este estudio, es en el sentido de preparación, disposición preliminar de lo necesario para un fin.

Concretamente, en el ramo penal es una finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza, impulsos delictivos. En este último aspecto es de dos clases:

General, integrada por la comunicación dirigida al conjunto social, por cuanto la pena significa un mal o privación de derechos aplicable al que quebrante el orden jurídico penal.

“Especial, la obra sobre el delincuente al cumplir la sanción, como escarmiento que disuade de la reincidencia al comprobar que las penas no son simple amenazas verbales”.¹²

Es decir, que la prevención general va dirigida a la comunidad para que esta se percate de que la persona que ha cometido un ilícito penal es debidamente castigada y esto actúa como un freno para la generalidad, en el entendido que se deben abstener de contravenir los tipos penales, pues, de lo contrario saben que se harán merecedores a la sanción correspondiente, por lo que se debe abstener de actuar ilícitamente.

¹² Ibid, pág 425.



En cuanto a la especial, se puede decir que esta se encamina directamente contra el delincuente que ha contravenido un tipo penal, con el objeto de que se le aplique la sanción correspondiente y esta actúa ante el mismo como un arrepentimiento para que en el futuro se abstenga de contravenir la normativa penal.

1.4.3. Prevención general:

Esta doctrina constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal, en la medida que procura la prevención del delito mediante normas penales. Pero también constituye una teoría de la aplicación y la ejecución de la pena, puesto que de estas últimas depende su eficacia.

Sin embargo, la teoría de la prevención general tampoco ofrece parámetros para la determinación de la pena.

Además, enfrenta con mayor fuerza la advertencia de que un castigo que sólo tiene por objeto servir de ejemplo a otros, afectaría el principio de dignidad humana.

La pena produce efectos en la colectividad, mediante los aspectos negativos. Que son tradicionalmente descritos con los conceptos de disuasión de otros que podrían encontrarse en condiciones de cometer delitos similares.

La sanción es necesaria, porque los delitos que permanecen sin consecuencias para sus autores incitan a la imitación o constituyen una invitación a cometer otros.

Históricamente la teoría es asociada a Furbach (1775-1833), quien desarrolló la tesis a partir de la idea originada en la ilustración, según la cual el origen del delito reside en la pasión y la procura de provecho personal.

La pena opone a tales motivaciones una “**coacción psicológica**”; el sujeto debe saber con anterioridad al hecho que su conducta se encuentra bajo la amenaza de una pena, por lo que el individuo dotado de inteligencia se abstendría de cometer el hecho.



Se ha advertido que, incluso el delincuente en situación de conflicto no asume la decisión de superar los obstáculos del crimen, necesariamente irracional, sin reflexión o espontáneamente. Tales criminales tomarán en consideración las distintas posibilidades para resolver la situación de conflicto y luego entrarán a la planificación del hecho, cuando no encuentren otra salida distinta. Una situación diferente se plantea en el caso de los criminales por linchamiento, en los cuales regularmente no se produce una ponderación de tal naturaleza ni la búsqueda de otra salida. Pero, incluso en estos casos no se puede suponer de plano la total ineficacia de la amenaza penal, tal como lo han indicado los expertos en la práctica penal.

Hoy existe unanimidad en que la magnitud de la pena con que se amenaza no funciona intimidatoriamente, sino la dimensión del riesgo de ser sorprendidos y que la pena sea efectivamente impuesta.

Los versados en la temática opinan que, el efecto disuasorio se orienta además por la valoración subjetiva del riesgo de ser sancionado, que por la probabilidad objetiva y la gravedad de la pena.

De allí deriva la conclusión, relevante desde el punto de vista político, social, que la prevención general no se logra a través del aumento de la amenaza penal, sino a través de la intensificación de la persecución penal, como por ejemplo, mediante el refuerzo y entrenamiento policiales.

El aspecto positivo de la prevención general, es identificado como el mantenimiento y reforzamiento de la confianza en el orden jurídico, en su estabilidad y capacidad de ser impuesto. La imposición de la justicia frente al injusto cometido por el criminal, forma

parte de la finalidad de la pena, con el objeto de demostrar la fortaleza del orden jurídico en la sociedad y reforzar la fidelidad de la población por el derecho.



En la cuantía de la pena el legislador expresa su valoración acerca del hecho que da lugar a la sanción. A través de tal valoración el legislador realiza un aporte esencial a la formación de conciencia en la población. Precisamente una pena tan grave como la cadena perpetua es especialmente idónea para afirmar en la conciencia de la población, la idea de que la vida humana es un bien jurídico especialmente valioso e insustituible, que merece la protección especial y el respeto y reconocimiento general. Mediante la conformación de tal conciencia se eleva en la población el sentido que impide poner en peligro la vida humana y especialmente afectarla intencionalmente.

Actualmente se suele atribuir a este efecto un mayor significado que al mero efecto disuasivo.

La función positiva de la pena está referida a reafirmación de la vigencia de la ley, en el sentido de un modelo de orientación social.

1.4.4. Prevención especial:

En la actualidad se distingue entre los efectos negativos y positivos de la pena.

La pena produce efectos en el autor del hecho, mediante la intimidación y el aseguramiento (prevención especial negativa), así como mediante la posibilidad de una vida sin delito (prevención especial positiva).

La intimidación y el aseguramiento (prevención especial negativa).

Según la teoría de la prevención especial negativa, la misión de la pena consiste en hacer desistir al autor de futuros delitos.



En su evolución histórica, el efecto individual preventivo fue desarrollado sobre todo por Franz Von List (1851-1919). Sólo debían ser impuestas aquellas penas que eran necesarias para la protección de los bienes jurídicos afectados. Tal referencia exige la adecuación del medio empleado y la finalidad perseguida, así como la aplicación de la sanción menos gravosa posible. List reconocía en la pena tres efectos distintos: el mejoramiento del delincuente que puede y requiere de corrección; la disuasión del delincuente que no puede ser corregido, y la neutralización, a través de la exclusión del delincuente de la sociedad.

La posibilidad de una vida sin delito (prevención especial positiva).

La prevención especial positiva está referida a la corrección del autor, denominada más correctamente resocialización.

El tema de la resocialización es fundamental en el Estado de derecho, acerca de la misma se puede expresar que se corresponde con la esencia de una comunidad que tiene como principio fundamental la dignidad humana y se considera sujeto al principio del Estado social. Este interés en la resocialización deriva para el recluso del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, en concordancia con el derecho a la dignidad humana. “El condenado por un hecho punible debe recibir la oportunidad de incorporarse nuevamente a la sociedad, luego del cumplimiento de la pena”.¹³ Es una tarea del Estado asumir todas las medidas legislativas razonables, que sean idóneas y necesarias para alcanzar esa finalidad en el recluso.

¹³ Ibid, pág. 18.

En la práctica el principio de prevención especial también ha suscitado discusión. Su defecto más grave consiste en que, al contrario de la teoría de la retribución, no proporciona una seguridad sobre su consecución.

Éste consistiría en retener al condenado el tiempo necesario hasta que estuviera resocializado, pero resulta imposible medir el alcance. Su tiempo de duración es indeterminado, ya que en un delito de poca importancia se pudiera aplicar una pena privativa de libertad de muchos años. Incluso podría considerarse un tratamiento resocializador de una persona potencialmente peligrosa, pero que no hubiera cometido aún delito alguno.

Hay teorías al respecto, que entre otras situaciones se ha mencionado, que el Estado no ostenta la tarea de “mejorar” a sus ciudadanos y por ello no tiene la facultad de privarlos de su libertad, sólo para hacerlos “mejores”, sin que constituyan peligro para sí o para otros cuando se encuentren en libertad.

Por ello, la “corrección” de un adulto no resulta de suficiente importancia para la privación de la libertad. Otro punto débil de la prevención especial es que no ofrece respuestas al caso de autores de delitos que no requieran ayuda para su resocialización. Este es el caso de autores de hechos imprudentes y de autores ocasionales de pequeños ilícitos, así como en casos de delitos graves, pero sin peligro de reincidencia, por la situación especial o irrepetible del conflicto en que fueron cometidos.



CAPÍTULO II



2. Otros puntos de vista sobre linchamiento y clases

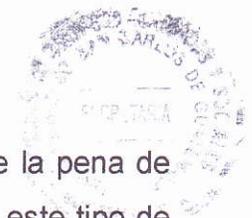
Al analizar este apartado, se puede expresar que en el historial de las penas, históricamente, encontramos una época, donde se presenta el máximo sadismo y crueldad.

Como se presenta para el caso del linchamiento, donde el grupo de ejecutores, vierte todo el instinto sanguinario posible, utilizando el argumento de que hace justicia en nombre de la comunidad.

En el hecho antijurídico del linchamiento, se toma el cuerpo del condenado, como el que puede desahogar el furor social, causándole todo el sufrimiento posible para que escarmiente el señalado y para aquellos que aún no han delinquido tomen nota y eviten delinquir.

En acto ilícito, que se viene estudiando, se ha consumado en algunas oportunidades, a golpes o sea dejar caer sobre el cuerpo del candidato, diversos objetos con el objeto de causarle sufrimientos, para lo cual también se han utilizado palos o garrotes. Asimismo se han provocado estas muertes en algunos casos, mediante azotes, que consiste en golpear al afectado con un látigo por lo regular el individuo es sujeto a un poste, donde es sometido a latigazos.

A mi criterio, se pueden resumir las siguientes clases de linchamiento, en realidad las causas de muertes son pocas, las formas en que se producen son variadas, las que se detallan de la siguiente manera:



- a) **Ahorcado:** matar a un individuo, como acción criminal o ejecución de la pena de muerte, colgándolo de un lazo que pende generalmente de una horca; este tipo de linchamiento directamente en los últimos treinta años no se ha producido en nuestro medio, como corolario del acto vandálico que se viene analizando.

- b) **El despeñamiento:** es otra forma de ejecución salvaje correspondiente a los tiempos antiguos, cuando un grupo de individuos, se arrogaban la facultad de privar de la vida al criminal, en nombre del pueblo que supuestamente representaban, atan de las manos y pies al sujeto y lo arrojan desde lo alto de una montaña, de un puente etc. este tipo de linchamiento no se ha producido en nuestro medio en los últimos tiempos, pero hay noticia de personas que ha sido lanzada de los puentes, para que parezcan ante la opinión pública como suicidios.

- c) **Quemado:** Sin duda alguna esta es la peor y más horrible manera de morir, que un ser humano pueda experimentar. El fuego rodea el cuerpo en segundos, las llamas encienden todas las partes integrante del cuerpo humano y se consumen.

Se ha estimado por los versados en la materia, que el dolor es mil veces superior al que se siente al poner la mano sobre una superficie al rojo vivo.

Esta agonía, se ha considerado por los especialistas, dura 10 minutos, que es el tiempo en el que tardan en consumirse los nervios, aunque, probablemente, se muera antes debido a las heridas.

Esta ha sido la forma favorita y que se emplea comúnmente, con la cual han sido eliminadas las personas en nuestro medio, primero son aprehendidas ilegalmente, posteriormente son torturadas, es decir, sometidos a golpizas inhumanas por los ejecutores, quienes para finalizar el ilícito penal, les rocían gasolina a los cuerpos ya casi exámenes y posteriormente les prenden fuego.



2.1 Causas del fenómeno linchamiento en Guatemala:

Dentro de las causas que inciden en el fenómeno linchamiento a nuestro criterio se dan varias y entre las principales se encuentran las siguientes:

a) El analfabetismo:

Ya que en nuestra opinión la falta de lectura y escritura de la población Guatemalteca especialmente situados en el interior del país área rural, un gran número de personas ignoran estas herramientas, lo que indudablemente influye en su actitud a cometer actos de linchamiento, ya que estos de alguna manera ignoran las consecuencias jurídico penales que se derivan de estos actos, antes bien su misma ignorancia no obstante haber participado en un acto de linchamiento, les hace omisos a saber que han delinquido y cometido un delito grave.

b) La discriminación:

Lo que viene a ponerse de manifiesto, por las separaciones que continuamente se hacen en nuestro medio entre ladinos e indígenas, lo que ha incidido en que algunas comunidades de mayoría indígena, se hayan cometido actos de linchamiento, en contra de los llamados ladinos y por alguna causa que no ameritaba este tipo de decisión extrema.

c) La inobservancia de valores:

Si se considera a la familia como célula de la sociedad y esta debe sustentarse con base en el respeto y observancia de las leyes.

La ausencia de valores en la familia, ha provocado que sus miembros en los lugares de linchamientos, se involucren en actividades delincuenciales de este tipo, lo que ha incidido en que se cometan y que no se hayan podido erradicar los linchamientos.



d) La defensa del patrimonio:

Que se ha presentado cuando un delincuente, supuestamente ha robado o hurtado las gallinas a su vecino, este hecho afecto el patrimonio de la presuntas victimas, por lo que en la defensa de sus intereses y manipulados los ánimos de sus vecinos, han provocado y dado como resultado linchamientos de personas, por un simple acto que no ameritaba solución tan grave y deplorable.

e) Por el robo de niños:

Este es un argumento que continuamente se ha utilizado en comunidades rurales, para linchar a personas que presuntamente han robado a un menor de esas comunidades, esto ha provocado que los habitantes se hayan alterado psicológicamente y con violencia desconociendo el imperio de la ley, hayan aplicado supuesta justicia por propia mano a personas inocentes y que en todo caso hubiera sido un órgano jurisdiccional competente, que hubiera deslindado alguna responsabilidad de carácter penal y en su caso fueren encontrados responsables de ser penalizados, pero no ejecutados sumariamente, con violación a normas constitucionales y de carácter procesal penal, así como normas de carácter penal internacional, que protegen sobre todo la vida de las personas y que hacen referencia al principio de presunción de inocencia.

f) La violencia provocada por algunos expatrulleros de defensa civil:

Quienes han manipulado y azuzado los ánimos de los habitantes de municipios y aldeas para cometer estos hechos delictivos, lo que ha ocasionado la muerte de personas, en condiciones deplorables y que ha constituido un mal ejemplo para otros habitantes.

g) La inexacta noticia que han dado algunos medios de comunicación:

Algunas veces han ofuscado a la población que han derivado linchamientos, especialmente dando un mal tratamiento a la noticia, magnificando los hechos de linchamiento y en otras oportunidades justificando esa manera de actuar, lo que

indudablemente ha tenido, efectos negativos ya que prácticamente ha constituido una invitación para seguir cometiendo dicho hecho delictivo.



Los medios de comunicación podrían contribuir, a que los linchamientos no sean interpretados como “**actos de justicia popular**”. Para ello sería conveniente, que promuevan una mayor comprensión de la compleja realidad socioeconómica, cultural e histórica de nuestro país.

Estos medios, deberían evitar la descripción de un hecho delictivo de linchamiento “**justicia por mano propia**”, siendo presentada la noticia con una legitimidad, capaz de inspirar en el subconsciente colectivo, con una valoración positiva.

Asimismo, la descripción de popular, es desde todo punto de vista cuestionable, ya que es de común conocimiento que en una turba o plebe, son pocos los individuos que participan activamente en un linchamiento.

Por último cuando se cataloga de delincuente o delincuentes a las víctimas de los linchamientos y no a los linchadores (que constituyen en esta relación a nuestro criterio, los verdaderos delincuentes), se justifica un hecho criminal de lesa humanidad.

Lo anterior por una parte, por la otra se ha violado flagrantemente del principio de presunción de inocencia contemplado en la Constitución Política de Guatemala y otras leyes ordinarias, en el Artículo 14, primer pasaje, que al efecto expresa, toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Con lo anterior también es contravenido el Artículo 12 de nuestra Carta Magna, preceptuando que: Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber

sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Lo anterior nos instruye, que la defensa de la persona consiste en el hecho de ser oída, antes de que se tome una decisión y que esto debe hacerse en un tribunal competente y preestablecido, es decir, que con el linchamiento se contraviene en forma manifiesta el derecho de defensa y el debido proceso contenido en esta misma norma y que no es más que el proceso sujeto a la ley y que establece el procedimiento que debe seguirse en el juzgamiento de una persona.

Como lo señala, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, “que los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa y desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales”.¹⁴

Estos medios de comunicación deberían esforzarse, por erradicar la creencia en algunos estamentos de la sociedad guatemalteca, que vinculan el derecho consuetudinario con el fenómeno de los linchamientos.

h) La insignificante respuesta que han dado los tribunales cuando han juzgado casos de linchamientos que en muchos casos han emitido sentencias condenatorias insignificantes y en otras absolutorias lo que evidentemente ha provocado una invitación a estos individuos para seguir realizando estos hechos.

i) La ausencia de elementos policiales en las áreas rurales:

Lo que denota poca presencia del estado por lo que han cometido ese hecho delictivo con la seguridad que nunca van a ser alcanzados por el brazo de la ley.

¹⁴ Acuerdos de Paz, Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. inciso H numeral 1 pág 86.

Existen otras causas que se pueden dar pero para objeto de este estudio es innecesario inspeccionar.



2.2 Cuadro de linchamiento por departamento:

Según datos de la Policía Nacional Civil (PNC), en el 2010 hubo 33 muertes a causa de violencia colectiva. Esto representa *menos* del UNO por ciento de todos los homicidios ocurridos en el país. Respecto al año anterior –el 2009–, se observa una reducción del 33 por ciento en muertes por linchamiento.

En los departamentos de Guatemala, Huehuetenango y Sololá ocurrieron 21 muertes – 7 en cada uno–, por lo que en conjunto representan el 63 por ciento de los casos. El resto se registró en Suchitepéquez (3), Alta Verapaz (2), Chimaltenango (2), Jutiapa (1), San Marcos (1), Baja Verapaz (1), Petén (1) y Quiché (1). (Ver anexo I, página 88 para ilustración específica)

El total de muertes por linchamiento es menor al número dado por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), que obtiene su cifra a partir de un monitoreo de los medios de comunicación. Según el GAM, “en el 2010 hubo 39 muertes. Habría que investigar a qué se debe esta diferencia de seis casos, pues en el año 2009 sí coincidieron en las cifras casi todos los casos son reportados por dos de los periódicos más populares, los cuales dan bastante espacio a la nota roja con impresionantes fotografías de las turbas y sus víctimas.



Lo curioso es que, teniendo los datos de la PNC y el GAM mes a mes, **los mismos** únicamente coinciden en tres meses”.¹⁵

Durante el mes de enero de 2009 se registró la muerte de dos personas linchadas, en tanto que en enero de 2010 el número fue duplicado a cuatro.

Los linchamientos constituyen un fenómeno que ha venido incrementándose, especialmente a raíz de la pobre efectividad en la solución de crímenes, además de la frustración al ver el alto índice de impunidad que alcanza el 98%. En definitiva las causas de linchamientos no podrían estar vinculadas con narcotráfico, puesto que en casi todos los casos monitoreados por GAM, se ha logrado visualizar la falta de accionar de la Policía Nacional Civil. El siguiente cuadro muestra un claro ejemplo de cuáles son los lugares donde se visualiza fuertemente la ausencia de Estado. (Ver anexo II, página 89 para ilustración específica).

2.4 Impacto de los linchamientos:

El linchamiento es un fenómeno político, cultural y social, el cual debe ser considerado como algo más que un fenómeno jurídico, por las siguientes razones:

- a. Constituye un aberrante retroceso en la evolución de conceptos de civilización, por lo que atenta directamente contra el Estado de Derecho.

¹⁵ Grupo de Apoyo Mutuo, Resumen ejecutivo del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, pág. 9-10.

- 
- b. Es un atentado contra la voluntad de construir una sociedad que esta centrada en los principios de respetar los derechos humanos, lo cual es reflejo de la falta de educación en materia de estos mismos derechos humanos.
- c. Ausencia del Estado tanto para prevenir el hecho como para sancionarlo dentro del marco de la ley, siendo este último factor en la mayoría de los casos, responsable de la reacción de la población, por la inoperancia e incapacidad de los órganos encargados de administrar justicia, así como la ausencia de una política de seguridad ciudadana.
- d. Las zonas del país, donde existe más pobreza y analfabetismo son las más vulnerables a las acciones violentas de linchamientos.
- e. Ante los argumentos carentes de toda base legal, de diversos sectores en el sentido que estas acciones están enmarcadas dentro de la cultura de los pueblos indígenas, podemos sostener que esos argumentos son errados.
- f. Se trata de legitimar dichos actos bajo los términos de justicia popular o justicia por propia mano, lo que a nuestro criterio es inaceptable.
- g. Algunos medios de comunicación social, son un instrumento eficaz, para provocar una reacción social sincronizada, como expresión al derecho de información y estos instrumentos hay que utilizarlos adecuadamente para lograr la concientización de la sociedad.
- h. En Guatemala, no existe un modelo de política integral y coherente que ataque el hecho criminal del linchamiento.

- 
- i. La solución del problema legal que general el linchamiento, descansa en gran medida del tratamiento que se dé a estos asuntos en el Organismo Judicial.
 - j. Se hace imprescindible que los hechos de linchamiento, sean llevados a juicio hasta las últimas consecuencias, evitando que estos mismos sean archivados, clausurados provisionalmente o en el peor de los casos sobreseídos.
 - k. El no pronunciamiento de sentencia condenatorias fuertes contra los ejecutores del linchamiento y su publicación masiva, hace que las comunidades queden invitados para seguir cometiendo esta clase de ilícitos.
 - l. El Ministerio Público. aún cuando tiene la potestad de dirigir la investigación, no ordena ninguna nueva diligencia encaminada a identificar a los posibles autores y, meses después, archiva el expediente por la imposibilidad de identificar a los sindicados.

Los linchamientos no deben ser considerados y conformarse con que enunciado que “**son un mal necesario**”, porque el mismo constituye la negación del Estado de Derecho.

2.5 Respuesta al fenómeno de los linchamientos:

Al respecto no se vislumbra una respuesta contundente del Estado, para erradicar los sucesos de linchamiento, pues, como se reitera existe una ausencia de una política criminal integral cohesionada que involucre al Estado como tal, para alcanzar la desaparición del terrible hecho objeto de estudio en este trabajo.

Creemos que este debe abarcar, la prevención del hecho, es decir, adelantarse a la comisión o surgimiento del conflicto, retirando inmediatamente al candidato a

linchamiento del lugar de los hechos e informando a las autoridades civiles y de la fuerza pública, para que estén prestos a disuadir al grupo alterado psicológicamente y la intervención rápida en situaciones de crisis.



2.6 Quienes los provocan y responsabilidad en el linchamiento:

El linchamiento generalmente es provocado por un pequeño grupo de individuos participantes, que previamente son agitados por los autores intelectuales, siempre hablando del reducido grupo, los participantes materiales, se dejan manipular y el grupo numeroso que no toma ninguna actuación activa y se dedican a observar el crimen, con el ánimo de satisfacer el morbo.

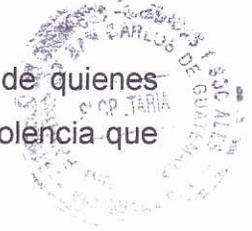
El linchamiento, responde a una reacción manipulada y colectiva de las personas que supuestamente, se sienten afectadas y cansadas por la comisión de un delito o tipo penal y se dejan llevar por sus emociones primitivas incontrolables a veces por su bajo nivel cultural.

La mayor parte de las veces la agitación que promueven algunas personas, un grupo reducido de menos de diez sujetos de la comunidad, contagia los ánimos a los espectadores y se vuelve incontrolable, aprovechando el grupúsculo para cometer su fechoría.

En el linchamiento, las personas que agitan a la colectividad actúan equivocadamente e ilegalmente y con temor, pues, saber perfectamente que están cometiendo un hecho delictivo antijurídico y dolo, por esa razón ocultan sus rostros para evitar ser identificadas.

El ocultamiento del rostro de por sí expresa culpabilidad e inseguridad por las acciones que están cometiendo. En el linchamiento no existe comunicación, el supuesto

culpable o acusado por la plebe, simplemente está sujeto a la voluntad de quienes asumen tener la verdad y el mando, la misma que es impuesta con una violencia que atenta los derechos de las personas consagrados en la Constitución.



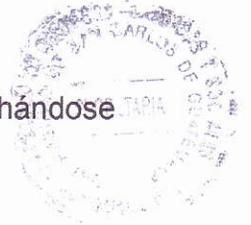
Pero ya directamente enfocado en este apartado, con lo que establece el Código Penal, respecto a la autoría del tipo penal, encontramos en el Artículo 36, que establece que son autores: 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2º. Quienes fuercen o induzcan a otro directamente a otro a ejecutarlo. 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

De la norma legal citada, se concluye que el autor es quien ha realizado el injusto penal descrito en la norma, es el que ha realizado todos aquellos actos propios que conforman el delito, para el caso de linchamiento entonces será autores, materiales los individuos que lancen piedras, que hayan agredido a la víctima, los que llevan la gasolina y la hayan rociado en el cuerpo y los que prenden fuego al sujeto pasivo del hecho ilegal.

A mi criterio, es a este grupo de sujetos, a quienes se debe perseguir penalmente en forma implacable para paguen por el delito cometido y a la vez sirva de aleccionador a potenciales listos para cometer ilícitos penales de esta clase.

También en el hecho censurable del linchamiento, se presenta también la autoría mediata, conocida también en doctrina como el hombre que esta atrás del ejecutor material y es quien persuade y promueve a la comisión del delito. En el caso del linchamiento, también se debe juzgar a estos individuos, que resumidamente no pasan de ser dos o tres quienes realizan o inducen a los ejecutores materiales para que den

la horrible muerte del señalado de haber cometido un delito común, aprovechándose del conocido linchamiento.



Para ser concretos, a estos delincuentes que comente el acto del linchamiento, es decir, ejecutores materiales y autores intelectuales, son los que deben ser sancionados con toda drasticidad, para que los meros espectadores entiendan que estos hechos no quedan en la impunidad y no se produzca posteriormente su multiplicación.

Se debe evitar que la Policía Nacional Civil, presente una lista interminable de posibles autores, circunscribiéndose al señalamiento de los cabecillas, que a nuestro criterio no deben ir más allá de tres o seis personas, a efecto de que sean sancionados como corresponde, en otras palabras hay que seleccionar para la actuación de la ley penal, solo a pocas personas, pues, cuando en las prevenciones policiales se señalan a un grupo numeroso las responsabilidades se diluyen y los procedimientos por lo general no llegan a juicio.

2.7 Noticias periodísticas sobre el problema:

Medios guatemaltecos deben pactar una misma voz para cubrir linchamientos.

Los medios de comunicación, prensa escrita, prensa radial, prensa televisiva deben pactar una serie de criterios comunes para cubrir la violencia que se genera como resultado del linchamiento que azota al país y evitar convertirse en voceros involuntario de los linchadores.

Que al hablar de los linchamientos, muchas veces los medios los presentan como un hecho liberador, porque este calificativo provoca su repetición o reiteración lo que viene a provocar indefectiblemente una influencia negativa en los integrantes de la sociedad.



Sencilla y genéricamente, es como decir bueno, uno menos, entendiendo por uno a algo insignificante y monstruoso y, por menos, se comprende su eliminación lisa y llana sin mediar juicio ni derecho a defensa, sin citar a testigos y dando por cierto un sólo testimonio, el de la presunta víctima o víctima ignorada por completo.

Los medios se ocupan suficientemente de la inseguridad y de los dolores profundos que ésta ocasiona. Pero en lo que no se van a preocupar, es en el derecho a la vida que asistía al linchado, más aún tratándose de un delincuente, según el dictamen del juicio sumarísimo otorgado por la horda.

El reto que debe ponerse a los medios es seguir informando a la sociedad en un contexto donde no se magnifique el hecho delictivo del linchamiento y que no sea presentado como un acto que sustituye a la justicia que imparte el Organismo Judicial, a través de los distintos juzgados y tribunales para lograrlo, se necesita de una estrategia que permita a los informadores continuar con su trabajo e impedir que el tratamiento periodístico de la noticia de dicho hecho se pueda propalar.

Uno de los retos centrales es consignar los hechos con valor periodístico pero sin alabar el proceder anómalo de los linchadores, antes bien censurarlos por su justificar proceder para a la vez limitar los efectos estrictamente propagandísticos de los mismos.

Los medios se comprometan a actuar con profesionalismo, apegarse a los hechos, dimensionar adecuadamente la información, no prejuzgar motivos, tratar con comedimiento a las víctimas y a los menores de edad y alentar la participación y la denuncia ciudadana, a efecto los linchadores sean efectivamente sancionados por su proceder.

Lo anterior, en virtud de que la actuación de los medios de comunicación han magnificado los hechos de linchamiento, presentándolos como hechos que substituyen la falta de justicia, la tardanza en la aplicación de la ley, justicia por mano propia o justicia popular, lo que ejerce influencia en la sociedad, influyendo en la reiteración de la conducta.



a) El linchamiento no es nada nuevo en nuestro país, a continuación pasamos revista a la forma en que se ha abordado la noticia, en tiempos relativamente recientes y forma en que se han presentado ante la sociedad:

El linchamiento de un supuesto delincuente, por una turba de vecinos el 15 de octubre de 2002, que se publicó el 16 de agosto de 2002, demuestra claramente lo complejo del fenómeno de los linchamientos, en los cuales vecinos, gente seguramente honesta y ajena al crimen hasta ese momento manifiestan. “Estamos cansados de tanto asalto, los ladrones se meten a las casas. En la calle atacan a ancianos y jóvenes para robarles y por eso actuamos. El saldo de los hechos del fenómeno del linchamiento es una persona muerta y otra herida la cual fue rescatada por la Policía Nacional Civil. La técnica utilizada por los vecinos es utilizar una sirena para alertar de que algo pueda estar ocurriendo y prestar auxilio a quien lo necesita, o que constituyó un linchamiento y una persona herida.

El reportaje concluye con la siguiente nota: Entre el 06 y 07 del presente mes, una turba lincho a tres hombres en el Caserío la Ciénega, ubicada en la Aldea las Majadas, Tacaná, del departamento de San Marcos, a quienes lo pobladores los acusan de robar ganado”.

Cabe para el presente estudio, observar entre algunos linchamientos, el publicado en el diario El Periódico, el cual literalmente informa:

“Dos hermanos acusados de haber asaltado y asesinado a un transportista y herido a dos acompañantes, fueron quemados vivos ayer por una turba en el municipio de Sayaxché, Petén, informó la Policía Nacional Civil PNC.



De acuerdo con el reporté policial, varios cientos de pobladores vapulearon a Moisés y Manuel Choc Chic de 26 y 28 años de edad, a quienes luego amarraron a unos postes, donde les prendieron fuego hasta causarle la muerte.

Los hermanos fueron acusados de haber asaltado el pasado sábado, en Sayaxché, al transportista Victoriano Díaz, quien murió en el incidente, mientras quedaron heridos durante el atraco sus acompañantes, Emilio Co y Samuel Tuc.

Según se informó, desde el sábado los pobladores de Sayxché se organizaron y salieron en busca de los presuntos atracadores, a quienes localizaron el pasado martes.

Un día después, los sometieron a un juicio popular, donde fueron condenados a morir en linchamiento. Con el doble linchamiento, se eleva a seis el número de presuntos asaltantes ajusticiados por turbas durante el presente mes en diferentes poblados del país”.¹⁶

Otra publicación finaliza, “De acuerdo con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), durante 2001 se registraron 189 linchamientos que dejaron un total de 27 muertos”.¹⁷

¹⁶ Nuestro Diario, **Turba lincha dos hermanos en Sayaxché, Peten**. 16 de agosto de 2010. Noticias pág. 3.

¹⁷ El Periódico, **La barbarie de un linchamiento**. 23 de agosto de 2010, pág. 39.



b) Emiten orden de captura contra alcalde del municipio de San Juan Cotzal del departamento de El Quiché:

El juzgado Primero de Alto Riesgo confirmó la orden de captura de José Pérez Chen, alcalde de San Juan Cotzal, Quiché, ya que se le investiga por supuestamente haber incitado a la población a cometer un linchamiento.

El juzgado rechazó un recurso de reposición que planteó el jefe edil con el argumento de que no había sido notificado de la orden de captura en su contra. En la resolución, el Juzgado ordena que el caso quede en reserva, para que el Ministerio Público (MP) pueda investigar. Pérez Chen es sindicado de ejecución extrajudicial, abuso de autoridad e instigación para delinquir, entre otros delitos.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia resolvieron retirarle la inmunidad, por lo que puede ser investigado como un ciudadano común.

Los hechos:

“El 31 de octubre del 2009, el alcalde incitó a la población a que linchara a Pedro Rodríguez Toma, agente de la Policía Nacional Civil, quien se enteró de que su hijo de 16 años había sido detenido por orden de Pérez Chen y lo metió a un calabozo.

Según las investigaciones, el joven tenía apariencia de pandillero, lo que habría motivado al alcalde para que ordenara su detención.

El ex agente llegó a San Juan Cotzal a verificar qué sucedía con su hijo, retenido por la Junta Local de Seguridad.

Al tratar de rescatarlo hubo un forcejeo y salió herido el presidente de la referida agrupación. Fue cuando Pérez Chen incitó a la población a que vapuleara y linchara a Rodríguez Toma".¹⁸



El Presidentente de la Republica de Guatemala, *Álvaro* Colom responsabilizó a Rigoberta Menchú Tum (Premio Nobel de la Paz), de incitar a indígenas contra la una cementera y de tener responsabilidad en el linchamiento de una persona, como producto de esa oposición.

F. Repuntan linchamientos en tres meses del 2011

Con el linchamiento de tres personas la noche del miércoles, en La Democracia, Huehuetenango, se eleva a 22 el número de personas que han muerto en esa forma en lo que va del 2011; la cifra refleja un aumento del 50 por ciento en estos casos en relación con el mismo período del 2010, cuando hubo 12 víctimas mortales.

En San Juan Sacatepéquez, los abusos que cometen los grupos de patrulleros son varios, y el 22 de febrero último llevaron al linchamiento de cuatro supuestos ladrones en la aldea Sacsuy.

Además, se refleja la expansión de la violencia hacia otros departamentos —como Escuintla y Guatemala—, donde no ocurrían estos hechos de manera cotidiana, lo que comienza a preocupar a autoridades, pobladores y especialistas en este problema.

En el caso de Huehuetenango, las víctimas fueron identificadas como Manuel y Daniel Miguel Barahona, de 21 y 17 años, respectivamente, de origen hondureño, así como el huehueteco Ordelio Amílcar Hernández.

¹⁸ Prensa Libre. **Repuntan linchamiento en 3 meses del 2011**, 06 de abril de 2011. Noticias pág. 6.

Según registros policiales, solo entre enero y marzo de este año han sido linchadas 22 personas: 13 en Huehuetenango, cinco en Guatemala cuatro en San Juan Sacatepéquez y una en la capital, dos en San Marcos y dos en Escuintla, lo que significa que la cantidad se duplicó si se compara con las 12 víctimas registradas por la misma causa en el mismo lapso del año 2010.

En departamentos como Sololá, Quiché y Totonicapán, en donde antes se registraba este tipo de hechos, ahora solo se reportan vapuleos o castigos comunitarios, los cuales no dejan de preocupar a la población.

No es derecho indígena

Expertos separan linchamientos, vapuleos y castigos comunitarios o “mayas” del derecho indígena y los vinculan con la ausencia de Estado, el cansancio por la inseguridad, las prácticas de guerra, las venganzas personales, el narcotráfico y crimen organizado.

“Esos actos no tienen nada que ver con el derecho indígena”, aseveraron Julio Curruchiche y Francisco Raymundo, del Foro Maya y la Defensoría y Procuraduría de los Pueblos Indígenas, respectivamente.

Para ambos esas prácticas no resuelven nada y no se adaptan al verdadero espíritu de la resolución de conflictos en las comunidades, que al final buscan el equilibrio y la paz social.

Fenómeno fuera de control



Huehuetenango, San Marcos Escuintla y Guatemala se reparten los 22 casos de linchamiento y hacen pensar a los expertos que el fenómeno se ha expandido a otros lugares en donde antes no se reportaban esos hechos.

Rolando Yoc, director de mediación y resolución de conflictos de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), dijo que este fenómeno merece estudiarse a fondo para contrarrestarlo, ya que se ha vuelto un problema que genera inseguridad.

“Antes se creía que eran hechos exclusivos de las comunidades rurales o alejadas de la capital, pero el panorama ha cambiado”, aseguró.

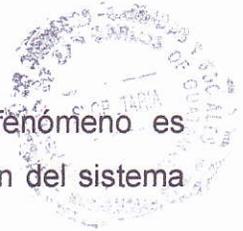
Ausencia de Estado

Carlos Mendoza, sociólogo que estudia los linchamientos desde hace una década, refirió que la ausencia del Estado en el territorio nacional ha generado un vacío que intentan llegar algunas personas.

“No descarto que también pueda estar ocurriendo algún tipo de conflicto institucional entre la legislación y los procedimientos del Estado, incluyendo su ineficacia, contra las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas en regiones más rurales e inaccesibles”.

Mendoza señaló que no se debe confundir el derecho consuetudinario indígena, que es un conjunto de instituciones informales de los pueblos indígenas, con los episodios de violencia colectiva.

Según la Defensoría y Procuraduría de los Pueblos Indígenas, el fenómeno es preocupante porque ya no se hacen valer los mecanismos de verificación del sistema tradicional de justicia.



De acuerdo con esta organización, en el derecho de los pueblos originarios lo que se busca es sancionar moralmente a quienes violentan la paz social. “Una vez identificada la falta, se obliga a reparar los daños y superar lo que se ha hecho. El trabajo comunitario es la única salida”.

De acuerdo a mi criterio se ha malinterpretado el derecho indígena con los azotes y vapuleos, cuando eso solo es una herencia de la colonización y la guerra.

El Foro Maya, por su parte, “considera que el problema del linchamiento es que no está debidamente tipificado en el ámbito legal, mucho menos en la persecución penal, y eso hace difícil castigar a los incitadores y a los autores materiales”.

“Para las agrupaciones, el Estado debe buscar la tipificación real del linchamiento, para perseguir a quienes promuevan y cometan estos delitos”.²⁰

A mi particular punto de vista no es necesario estar creando nuevos tipos penales que describan acto deleznable conocido como el linchamiento en virtud de que esto conduce irremediablemente a la expansión del derecho penal.

No se debe responder a la delincuencia criminalizando nuevas conductas penales y a los tipos de escaso impacto social debe dársele una salida alterna.

²⁰ Ibid. pág. 7.



CAPÍTULO III



3. Funcionalidad de los diferentes órganos estatales en relación al problema del linchamiento:

De conformidad con la legislación procesal penal guatemalteca los distintos tipos penales que se cometen son investigados perseguidos, juzgados y sancionados por diferentes órganos encargados de la represión penal. Estando los siguientes:

3.1 Ministerio Público:

El Ministerio Público, es una institución que esta contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, al efecto el Artículo 251 establece en su parte conducente **“Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado”**, en la que esta incluida la función específica de ejercicio de la acción penal para la persecución del delito y sanción del delincuente.

A esta institución le esta asignada la función de investigar el delito, es decir, que debe realizar la práctica de una serie de actividades para descubrir elementos que permitan el ejercicio fundado de la acusación estatal.

Para abordar este tema, se hace necesario, mencionar que en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra la definición de esta institución, la que reza lo siguiente: El Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular, además de velar, por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Al Ministerio Público, le corresponde una responsabilidad central en la respuesta que debe dar el sistema de administración de justicia, a los crímenes cometidos dentro de un linchamiento.



Este es el encargado de la persecución penal, de la dirección de la investigación criminal, de la acción penal y de la persecución penal. Esta responsabilidad no solo comprende su propio desempeño institucional, pues, el oportuno y eficaz de sus funciones investigativas, dependen en buena medida también de la información que pueda recabar la Policía Nacional Civil, que los procesos sean impulsados y que los tribunales dispongan de los medios probatorios necesarios para sancionar a los responsables de estos crímenes.

A lo anterior sirve de asidero legal, el Artículo 309 del Código Procesal Penal, cuando estatuye en su parte conducente que: En la investigación de la verdad, el Ministerio Público, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.

Últimamente la actividad investigativa del delito, que hace el Ministerio Público, ha mejorada, en los últimos tiempos se ha ido tecnificando y especializando, naturalmente que al principio de su creación fue azarosa, a tal grado que realizó una inadecuada actividad investigativa en casos de linchamiento, lo que dio como resultado que en algunos casos de linchamiento, ocurridos en la jurisdicción departamental de El Quiché, unas ordenes de captura emitidas por el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de El Quiché, contra unos linchadores, fueron suspendidas a petición del órgano encargado de la investigación.

Dentro de las razones con las que se motivo la resolución judicial, fueron el control y el respaldo social de que gozaban los ejecutores e instigadores de los hechos y la incapacidad de los operadores de justicia de cumplir con la acción y persecución penal, en una situación particularmente conflictiva.



A pesar de la repitencia y gravedad del fenómeno del linchamiento, la situación hasta hoy día no ha mejorado notablemente. La actividad del Ministerio Público, en la recopilación de pruebas y el enjuiciamiento de los responsables, en casos de linchamiento sigue siendo no exitosa, pues, varios casos de los mismos quedan en la más completa impunidad.

Lo anterior es provocado debido al desconocimiento e incumplimiento de funciones, la deficiente coordinación con la Policía Nacional Civil, la siempre débil presencia en el país y la acumulación excesiva de expediente.

Esto se suma a otros aspectos que explican un particular mal desempeño ante el problema prioritario de los linchamientos, con la ausencia de una clara voluntad institucional de perseguir estos delitos y la falta de seguridad para los funcionarios y fiscales que los investigan.

El ínfimo porcentaje de condenas, explican la dimensión del problema de la impunidad y esto alienta su reiteración al saberse los ejecutores que no van a ser sancionados por sus actos criminales.

Con la excepción de los procesos referidos a los linchamientos donde han fallecido dos o más personas o aquéllos que destacaron por la trascendencia de la víctima (como el Juez de Paz de Senahú, Alta Verapaz o un ciudadano japonés en Todos los Santos Cuchumatán, Huehuetenango), los casos no pasan de la etapa inicial ni se realizan las mínimas diligencias, en un claro incumplimiento de las obligaciones legales del MP.



Cuando se solicitan o dictan órdenes de captura, éstas se demoran durante meses por la ausencia de medios materiales y humanos para su ejecución, los problemas de coordinación institucional y las limitaciones en las garantías de seguridad para los funcionarios del MP. Si bien esta es la situación general, reflejo de la ausencia de un compromiso institucional para enfrentar legalmente el fenómeno de los linchamientos, existen casos en que hubo una correcta actuación de las instituciones, pero es una ínfima cantidad, que no viene al caso enumerar.

3.1.1 Alcance y finalidad de la persecución penal:

La finalidad y alcance de la persecución penal, se encuentra regulada en el Artículo 289 del Código Procesal Penal, al establecer que: “ Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes”.

Lo anterior nos indica, que el Ministerio Público, al tener conocimiento de un hecho delictivo de linchamiento, deberá inmediatamente iniciar la investigación tratando de establecer, la existencia del hecho ilegal fehacientemente y lo más importante promover el procesamiento de los sindicados, para acreditar su participación en el caso y la deducción de las responsabilidades penales pertinentes por el órgano jurisdiccional competente.

3.1.1.1 Funciones del Ministerio Público en relación al hecho ilícito conocido como linchamiento:

Estas funciones vienen respaldadas por el Artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se establece que una de las funciones es: Investigar los



delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la república y las leyes en esta materia Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial.

Con el objeto de cumplir con la labor específica de perseguir el hecho penal denominado linchamiento y en vista de la problemática que genera la investigación y acusación de estos hechos, por la serie de intereses que rondan su interior y dada la tipificación dentro de los tipos penales, de homicidio, asesinato, etc.

También es conocida la necesidad que existe en el medio guatemalteco, de erradicar y desincentivar la comisión de linchamientos, que tanto daño moral provocan en nuestra sociedad, como en el ámbito internacional, al presentarnos ante el mundo como un pueblo inculto, lo anterior en el marco de la función preventiva especial y general que debe cumplir el proceso penal, así como de hacer vigentes en toda la extensión de la palabra los derechos humanos, que se ven directamente afectados por tal proceder, se hace indispensable la creación de una fiscalía especializada en el tema, con sede en esta ciudad capital, ya que los hechos investigados y juzgados en las mismas jurisdicciones municipales de donde se cometieron, provoca muchas presiones como amenazas de muerte, amistades, etc. lo que ocasiona el no avance de las investigaciones y como consecuencia ineludible su impunidad.

3.2 Organismo Judicial:

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 203, preceptúa que: La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.



Este organismo se estructura con la Corte Suprema de Justicia y los tribunales. La constitución establece las bases para que toda persona sea juzgada, basándose en principios constitucionales, por autoridades judiciales y procesos legales preestablecidos en la Constitución y en las leyes ordinarias, constituyendo esto una parte de la justicia y de la seguridad jurídica que debe gozar cada persona.

La Unidad de Modernización del Organismo Judicial impulsa el Programa de Prevención de Linchamientos que, entre septiembre de 1999 y febrero de 2001, organizó 13 talleres para la prevención de los linchamientos, fundamentalmente en Quiché, aunque también se realizaron en Cobán (Alta Verapaz), Santa Eulalia (Huehuetenango) y Chimaltenango. A estas actividades paulatinamente se fueron incorporando PNC, MP, Ministerio de Educación, PDH, COPREDEH, INGUAT, FONAPAZ, SEPAZ y MINUGUA. Hay que destacar el importante poder de convocatoria que estos talleres tuvieron, pero también la necesidad de revisar su hipótesis de trabajo.

Los talleres se centran en describir las funciones legales de las instituciones de la administración de justicia, en el supuesto que los linchamientos se originan por problemas educativos o el desconocimiento de la ley por parte de la población. La sola descripción de las funciones de cada institución no ha sido eficaz para aislar a los violentos, no ha mostrado a la población que muchos de los actuales instigadores de los linchamientos son las mismas personas que tuvieron un papel protagónico durante el enfrentamiento armado ni ha generado confianza en las instituciones. La falta de seguimiento a los talleres, la ausencia de espacios para que las comunidades presenten sus problemas y las limitaciones de los expositores para adaptarse al público asistente y adquirir compromisos concretos, debilitó los resultados de este esfuerzo. Estas iniciativas deberían ampliar su razón de ser, buscar soluciones integrales y convertirse en el punto de encuentro entre operadores de justicia y las comunidades, permitiendo la discusión e identificación de los problemas que éstas enfrentan. Es imprescindible que estas acciones vayan acompañadas de avances en el



cumplimiento de los Acuerdos de paz para superar la discriminación de la población indígena por el sistema de justicia esto según la MINUGUA.

3.3 Fines del proceso penal:

El Código Procesal Penal, en su Artículo 5 tiene contemplados los fines que se persiguen con el proceso penal, estableciendo para el efecto: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Queda establecido entonces, que el proceso penal tiene por finalidad la investigación, para comprobar si un hecho delictivo sucedió o dejó de suceder, asimismo realizar una valoración de los hechos, al establecimiento mediante una sentencia de la participación del imputado y sobre la determinación de su participación y responsabilidad, naturalmente la determinación de la pena que le corresponde y la ejecución de la pena señalada en su caso.

El proceso penal pretende la actuación de la ley, para llevar justicia y paz social a la comunidad. Constituyendo el proceso penal, el instrumento preciso para determinar la comisión de un hecho delictivo o falta e imponer las penas que corresponde a esos ilícitos cometidos.

Para lograr los fines del proceso ya expuestos, se hace necesario incluir a nuestro criterio, algo que nos llevará al descubrimiento de la verdad y posibles sindicados, para lo cual se hace necesario realizar un análisis Criminalístico de la escena del crimen, para lo cual consideramos hacer un somero análisis de algunos conceptos utilizados en esta investigación y que tiene relación con el tema:



3.3.1 Criminalística:

Es la ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de otras ciencias, disciplinas y artes con el propósito de descubrir y verificar el cuando? El dónde? El quién? Y en que circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer.

3.3.1.1 Objeto de la criminalística:

En resumen se puede afirmar que es, descubrir y verificar como sucedió el delito.

3.3.1.2 Método de estudio de la criminalística:

Se puede afirmar que utiliza cualquier método de estudio para el descubrimiento de la verdad.

3.3.1.3 Uso de la criminalística:

Tiene diferentes usos, pero con propiedad se puede indicar que dentro de un proceso de carácter penal, tiene una utilización ilimitada.

3.3.2 Diferencias fundamentales entre la criminalística y la criminología:

Conviene para el presente análisis, también establecer las diferencias entre estas dos ciencias, la criminalística responde a la pregunta, bajo que circunstancias acaeció un hecho, descubrir porque lo hizo y como lo hizo.

Mientras que la criminología responde a la pregunta, porque delinque el hombre. En cuanto a la prevención penal del delito, que persigue reducir la extensión y gravedad de la criminalidad, se encuentran los conocimientos que también aporta la criminología,

en cuanto esta da información sobre los grupos denominados en riesgo y de los factores que inciden en la criminalidad, como la violencia intrafamiliar y desintegración familiar, esto en grupos familiares, en cuanto a jóvenes los procesos negativos que les circundan como el alcoholismo y drogadicción.



3.3.3 Escena del crimen:

Generalmente se debe tomar como el lugar donde sucedió el crimen. Entiéndase por el lugar de los hechos, “en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento”.²¹ La importancia de la escena del crimen radica, en que lo encontrado en ella constituye una prueba y el testimonio de un investigador que llegó al lugar de los hechos es de gran trascendencia sí la misma ha sido conveniente resguardada y no contaminada.

En cuanto a las dimensiones de la escena del crimen, se puede decir, que esta es variada, pero que lo principal se puede localizar, en la acción más crítica tomada por el criminal contra el patrimonio o la víctima.

Dentro de las acciones iniciales al llegar a la escena del crimen, están:

1. Si se descubre la existencia de personas heridas brindarles asistencia.
2. Protección de la escena del crimen para evitar su contaminación.

²¹ José Adolfo Reyes Calderón, *Manual de criminalística*, pág. 13.



En cuanto a las fases de la investigación, el investigador debe tener presente en la escena del crimen están:

- a. Precisar y anotar los hechos que constituyen el crimen.
- b. Identificar al criminal y sus cómplices si los hay.
- c. Aprender al criminal o criminales.
- d. Obtener, preservar y valorar la prueba.
- e. Presentar la prueba.

3.3.3.1 Clasificación de la escena del crimen:

Para el presente trabajo estaremos solamente a la clasificación que se hace y por ajustarse a la presente investigación, atendiendo al ente sobre el que recae el hecho a investigar, teniendo las siguientes:

a.- Patrimoniales:

Se presenta cuando la acción delictiva recae en objetos o cosas sometidas al patrimonio de una persona.

b.- Personales:

Lesionadas, cuando en la escena del crimen se encuentra una persona lesionado o herida que necesita atención prioritaria. Las Fallecidas, se da cuando en la escena del crimen se localiza a una o varias personas fallecidas. Esta es la que tiene

relación con el tema tratado pues, “en un linchamiento consumado, en la escena del crimen, siempre se van a encontrar una o varias personas muertas”.²²



Dicho lo anterior, se puede agregar para el tema concreto, que el escenario del crimen puede ser en todos los casos cuidadosamente preservado y este no es ningún caso excepcional, el problema es que por ser un delito tumultuario, difícilmente podemos encontrar una escena del crimen, que no sea ya contaminada por las distintas personas, que participan tanto como autores, como cómplices o como simples curiosos, que alteran con su presencia la escena del crimen..

El escenario criminalístico en todo caso nos puede llevar, a consideraciones de carácter puntual, en el sentido que el linchamiento es un fenómeno mutante, que permite que el criminalista investigador ponga a prueba, sus habilidades técnicas y capacidad de creatividad.

De lo anotado en anteriores páginas, podemos observar que el criminalista, va a encontrar tantas variables en la escena del crimen, como personas participantes, pero el hecho de que el linchamiento, sea un fenómeno ya estudiado criminológicamente, permite que se pueda hacer un análisis preliminar de la escena del crimen, según tenga información previa al llegar al lugar del crimen, de:

1. Donde ocurrió el hecho.
2. Cual es la historia de violencia en el lugar.
3. La existencia de un anterior enfrentamiento armado en el lugar.

²² Arkel Benitez Mendizábal, *La escena del crimen*, pág. 36.



4. La existencia de comunidades indígenas.

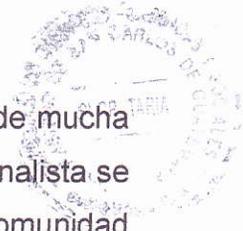
5. El tipo de ejecución en el linchamiento.

Con estos datos, un criminalista con un conocimiento cultural amplio, sobre la historia y geografía, podría presentarse varias posibilidades de las formas en que ocurrió el hecho, incluso los posibles partícipes, así como las posibles víctimas.

Los linchamientos suelen ocurrir en un regular número de lugares apartados de la ciudad capital, en los cuales si existe voluntad y capacidad investigativa, no debiera ser tan difícil, la investigación de quienes son los partícipes directos, a partir de quienes son los responsables con carácter de autores y otros con el de cómplices.

Por ejemplo en una comunidad, apartada en la cual la víctima sufrió quemaduras con combustible y luego le dieron muerte con arma de fuego, el crimen generalmente cuenta con una cantidad considerable de testigos y un escenario sociológico limitado, en el cual habría que tomar en cuenta, quienes son los líderes de la comunidad, para luego considerar que personas pueden tener arma de fuego y acceso al combustible (gasolina, diesel, etc.), para formar un escenario con posibles partícipes.

El anterior caso es más complejo, cuando ocurre en escenarios de comunidades masificadas, ejemplo: El mismo caso anterior, planteado en la sexta avenida y dieciocho calle, de la zona uno, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, no obstante esto, igual habría que focalizar liderazgos y posibles personas organizadas, lo cual es necesario a partir del hecho, de que el fenómeno del linchamiento, pasó a ser una serie de actos premeditados en muchos casos y cada día menos espontáneos.



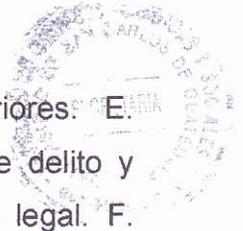
Demás, esta decir, que pruebas científicas, tales como el ADN, resultan ser de mucha importancia, pero en todo caso es necesario, indicar que la habilidad del criminalista se puede poner en juego, al momento de que en la escena del crimen o en la comunidad pueda buscar colaboración de testigos, los cuales normalmente, pudieran creer justificada la acción de los participes del linchamiento.

No se debe perder de vista, que el linchamiento aún y cuando se puede observar, actividad tumultuaria, la participación de autores, es limitada a no muchas personas, probablemente, en promedio no más de diez en la mayoría de los casos, por lo cual en principio el investigador debe utilizar todo su intelecto, en estas cinco, seis, siete o diez figuras de autores y cómplices, para focalizar y enderezar recursos en contra de las principales autores o participantes, tomando en cuenta que la escena del crimen no es continuada.

3.4 Policía Nacional Civil:

Por considerar de importancia y por la relación que existe entre las instituciones operadoras del sistema penal y de los Abogados en el ejercicio de sus importantes misiones, consideramos procedentes traer a colación las funciones de la Policía Nacional Civil.

El Decreto 11-97 del Congreso de la República, creó la Policía Nacional Civil. El Artículo 10 de dicha ley señala que: "Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil, desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público. 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. B. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. C. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública. D Prevenir la comisión de



hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores: E. Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal. F. Captar, recibir, analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. G. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley. H. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. I. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. J. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. K. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. L. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. M. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. N. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. Ñ Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. O. Las demás que le asigna la ley”.

El Código Procesal Penal, también tiene contemplado la función de la Policía Nacional Civil, contemplada en los artículos que a continuación se mencionan.

Artículo 112. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.

2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

3) Individualizar a los sindicatos.

4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y

5) Ejercer las demás funciones que le asigne este código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo del procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus ordenes en las investigaciones que para el ese efecto se realicen.

El Artículo 113 del cuerpo legal precitado, señala que: Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.



Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.



Se manifiesta también en el Artículo 14 de la ley adjetiva penal, que los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si la hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

Los tres artículos anteriormente transcritos, tienen importancia, para la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y juzgados del Organismo Judicial, ya que los mismos constituyen la base para la función que desarrolla cada una de estas instituciones en cuanto a la investigación de los diferentes delitos, es decir, que las normas procesales penales regulan el rol de estos distintos órganos encargados en ultima instancia de restablecer la paz social.

Por lo anterior, se hace necesario que el Ministerio Público, lleve a la práctica el articulado referido y promueva más coordinación entre las instituciones encargadas de la persecución penal, ya que esto influirá en el resultado del trabajo que realizan.

Es de hacer notar en este apartado, que la oportuna intervención Policía Nacional Civil, en varios casos ha sido decisiva, para salvaguardar la vida de víctimas que eran candidatas seguras de linchamiento.

De hecho, tanto el número de linchamientos como la cifra total de personas fallecidas han descendido de manera constante durante los últimos cuatro años, pero no de la manera deseable, que sería de cero linchamientos, es decir, que cuando uno o varios

linchamientos se producen, de alguna manera han fallado las actuaciones preventivas policiales y de autoridades civiles.



Se ha observado la efectividad de la Policía Nacional Civil, en varios casos y esto se debió a los siguientes factores:

1. Los agentes participantes como mediadores conocían la zona.
2. Hablaban el idioma indígena de la región.
3. Por último también es necesario consignar el éxito que ha tenido la Policía Nacional Civil, en su actividad preventiva, en ciertos casos, la que estriba en un treinta por ciento esto observado tentativamente. A pesar de las exitosas actuaciones, tenidas por la Policía Nacional Civil, no existe dentro de la política criminal, una de seguridad pública, que ataque el hecho delictivo del linchamiento, donde se privilegien las acciones preventivas y en caso necesario las represivas, para el ataque frontal del fenómeno.

La policía ha impulsado la elaboración de planes operacionales que se refieren específicamente al fenómeno analizado, pero persiste la falta de coordinación con las demás, instituciones encargadas de lo que debiera ser el ataque al flagelo, que a la fecha se mantiene vigente.

Ante el aviso de un posible caso de linchamiento, la reacción estatal se torna lenta, debido a la falta de coordinación y designación previa de las instituciones que deben resolver el conflicto.

Generalmente la primera en conocer es la policía Nacional Civil, pero no siempre—
obtiene los resultados deseados y en muchos casos tienen que ser enfrentados
únicamente por la policía.



Esta ha buscado la solución negociada frente al manejo coercitivo, pero el desconocimiento de las técnicas de resolución de conflictos y la falta de respaldo de las autoridades civiles le ha restado eficacia.

Dadas las características presentadas, es preciso que el manejo de la resolución del conflicto planteado debe estar a cargo de una autoridad civil con capacidad para asumir compromisos, sin embargo, estas autoridades se niegan a participar, por lo que la operación la debe llevar adelante la Policía Nacional Civil, con los resultados que están a la vista de la sociedad guatemalteca.

3.5 Medios de comunicación social:

Estos medios, deberían evitar la descripción de un hecho delictivo de linchamiento como “**justicia por mano propia**”, siendo presentada la noticia con una legitimidad, capaz de inspirar en el subconsciente colectivo, con una valoración positiva.

Asimismo, la descripción de popular, es desde todo punto de vista cuestionable, ya que es de común conocimiento que en una turba o plebe, son pocos los individuos que participan activamente en un linchamiento.

Por último cuando se cataloga de delincuente o delincuentes a las víctimas de los linchamientos y no a los linchadores (que constituyen en esta relación a nuestro criterio, los verdaderos delincuentes), se justifica un hecho criminal de lesa humanidad.



Lo anterior por una parte, por la otra se ha violado flagrantemente del principio de presunción de inocencia contemplado en la Constitución Política de Guatemala y otras leyes ordinarias, en su Artículo 14, primer pasaje, que al efecto expresa, toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Asimismo, también se ha contravenido el Artículo 5 del Código Procesal Penal, que contiene lo relacionado al principio del juicio previo, expresando que: Que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con la observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en poder del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Con lo anterior manifestado, también es contravenido el Artículo 12 de la carta magna, preceptuando que: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

Como lo señala, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, “que los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa y desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales”.²³

Estos medios de comunicación deberían esforzarse, por erradicar las creencias en algunos estamentos de la sociedad guatemalteca, que vinculan el derecho consuetudinario con el fenómeno de los linchamientos.

²³ Acuerdos de Paz, Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Inciso H numeral 1 pág. 86.



CAPÍTULO IV



4. Análisis crítico jurídico de los tipos penales aplicables al linchamiento y su impunidad

Para abordar el presente tema, considero pertinente consignar, que sabemos que el Derecho Penal, es entendido por los versados en la materia, como el que trata del conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los tipos penales, las penas y/o las medidas de seguridad, que han de aplicarse a quienes los cometen. Y que su contenido se divide en parte general, parte especial y lo relacionado con las faltas.

De tal manera que en nuestro derecho penal, material o sustantivo, se cuenta en el catalogo que contiene los tipos penales, que se pueden aplicar sin ningún obstáculo a los individuos que cometen el hecho ilegal del linchamiento, para lo que nos permitimos hacer un listado.

Es criticable la actuación de los distintos órganos jurisdiccionales, que han tenido a su cargo por razón de competencia territorial, que muchos casos de linchamiento han quedado en la impunidad, debido a que se han realizado por parte de los juzgadores, que con razonamientos baladíes o sofismas han encuadrado estas actividades de los linchadores en tipos penales leves o no graves, lo que indudablemente ha constituido como una invitación para potenciales incurridores en esta conducta.

Lo que significa en otras palabras se sigan repitiendo estos actos lamentables para la sociedad nacional e internacional civilizada y que nos ha exhibido como un país de salvajes ante la comunidad internacional, lo que a mi criterio ha provocado la impunidad y multiplicación de los mismos.



El linchamiento es un hecho criminal, desde cualquier punto de vista censurable. El Código Penal de Guatemala, no incluye o tipifica el linchamiento como una figura delictiva específica, lo cual de ninguna manera obstaculiza su investigación, persecución, juzgamiento y sanción del hecho repudiable por violar los derechos humanos de las víctimas, de la acción irracional que se viene analizando.

Los actos propios del acto ilícito del linchamiento, constituyen o tipifican diferentes figuras penales, ya establecidas legalmente en el Código Penal vigente, estos hechos de linchamiento deben ser investigados, perseguidos, juzgados y sancionados de conformidad con la ley penal guatemalteca.

Durante un linchamiento se pueden afectar diferentes derechos inherentes a la persona humana.

El Artículo 39 del Código Penal tipifica el delito de muchedumbre, como aquel cometido por un número indeterminado de individuos que actúan como una sola masa, para llevar a cabo o consumar un hecho delictivo.

Durante la comisión del tipo penal de muchedumbre, desde sus actos iniciales hasta el desenlace o consumación final, las personas que integran la turba o plebe, pueden cometer delitos contra el orden público, contra la libertad y seguridad de las personas, contra el patrimonio y lo más lamentable y grave contra la vida.

A mi criterio esta figura delictiva no debe utilizarse para juzgar la conducta de los linchadores, ya que esta surge inmediatamente en la mente de los participantes, lo que no se da en el linchamiento, pues, este es un acto voluntario, planeado o deliberado por los cabecillas que manipulan a una turba de espectadores, que casi no participan, sino quienes lo hacen y azuzan los ánimos son sin mucho unos diez personas.



Al analizar la responsabilidad penal de los participantes en el acto inhumano de los linchamientos, pueden asumir la forma de autores materiales, instigadores o cómplices participantes.

Los tipos penales que pueden cometerse durante el desarrollo de un linchamiento, se pueden observar en el anexo tres.

Se puede afirmar, que en años anteriores y el actual, se han registrado un número alarmante de linchamientos, que pasan a conformar reacciones barbáricas colectivas con el objeto de privar de la vida a las personas, con el argumento manido de hacer justicia, pasando por la de satisfacer una venganza o manifestar abiertamente una aversión o agravio.

El linchamiento se conceptúa, como la acción violenta de dar muerte a una o varias personas, por un grupo de individuos que creen hacer justicia, ejecutando un crimen de lesa humanidad. Constituyen en quienes realizan tan horrible y salvaje proceder, un tipo penal de homicidio y de asociación ilícita, cuando se encuentran previamente organizados para tales fines.

Como corolario se puede sostener, que el linchamiento es un hecho de violencia tumultuaria sobre personas sindicadas, interpretando que conlleva como resultado la muerte de una o varias personas.

Ha quedado expresado anteriormente, que el derecho penal guatemalteco, no ha tipificado como figura delictiva, el linchamiento, sin embargo, en tres artículo del Código Penal, se hace referencia a figuras aproximadas a lo que constituye la acción repudiable del linchamiento.

En el Código Penal de 1973, tipifica en el Artículo 39, la forma que en deberá encuadrarse la normativa penal en los casos de delitos cometidos por muchedumbre.



De esta cuenta el linchamiento debe ser tratado como una figura penal de homicidio, un asesinato, una ejecución extrajudicial, etc. No existe la tipificación del linchamiento, como un hecho antijurídico. La acción delictiva la encontramos en el resultado final que es la muerte. El delito de muchedumbre a que se refiere el Artículo 39, es aquel cometido por un grupo indeterminado de personas que actúan como un solo grupo, instigados para llevar a cabo un delito.

La participación de la multitud, esta considerada como una mediación. Se castiga la acción final. Si el objeto de la asociación era cometer el homicidio, se inculparan como autores directos a los participantes, tanto material como intelectualmente, pero que quedado dicho, que en esta figura no se debe encuadrar el linchamiento, por que es una leve de su juzgamiento lo cual nos conduce irremisible a una cuasi impunidad.

En síntesis, el linchamiento no esta tipificado como figura delictiva en el Código Penal, lo que se debe investigar, perseguir penalmente, juzgar y sancionar, es el hecho de privar de la vida a una o varias personas, conductas que se puede encuadrar preferentemente en el homicidio, asesinato o ejecución extrajudicial, de esta manera se sentaría un precedente para evitar futuros hechos.

4.1 El tipo penal

Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva (por que engloba las características que se deben de dar para ser considerado como tal), que tiene por función la individualización de conductas

humanas penalmente relevantes y que están contempladas y definidas con sus características principales en un catalogo penal.



4.1.1 Característica del tipo penal

El tipo pertenece a la ley. Tipos son por ejemplo el que matare a otro o el que causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Tipos son las fórmulas legales que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe, es decir, que el tipo penal es el molde donde debe encajar la conducta desarrollada por el delincuente y que esta previamente a sido creada por el órgano legal encargado de la creación de normas jurídicas que en el caso nuestro se ubica en el Congreso de la republica de Guatemala.

El tipo es lógicamente necesario para una racional averiguación del hecho ilícito desarrollado por el delincuente, es decir, que este debe encuadrar en gran medida la conducta desarrollada al tipo penal y esto quien lo verifica es el organismo judicial a través del sistema penal guatemalteco.

El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos descriptivos son los más importantes para la individualización de una conducta. No obstante, los tipos no son a veces absolutamente descriptivos, porque en ocasiones acuden a conceptos que remiten o se sustentan en un juicio valorativo jurídico o ético. A estos elementos que no son descriptivos y que aparecen eventualmente se los denomina elementos normativos de los tipos penales. En consecuencia el tipo penal es toda conducta que el legislador desarrolla en protección de un bien jurídico relevante.

Existen bienes jurídicos cuyo valor es tan grande para la existencia humana que el mas leve ataque dirigido contra ellos puede considerarse delito, principalmente, con los bienes jurídicos que se contemplan dentro del rubro de integridad personal o vida.

Se considera que toda actividad dolosa o imprudente que afecta la integridad corporal es decir, por ejemplo: la muerte de un sujeto dolosa o imprudentemente, produce un tipo penal y en consecuencia de este actuar se convierte en una conducta que merece la imposición de una pena a la que se hace acreedor el autor

4.1.2 Elementos del tipo penal

Se clasifican en tres grupos; los elementos del tipo penal son los siguientes:

1. Elementos descriptivos: se da cuando el autor puede conocer a través de los sentidos, es decir, la vista, el oído, el tacto, el gusto y el olfato. Estos constituyen objetos del mundo exterior, que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración.
2. Elementos normativos: solo se captan mediante un juicio o acto de valoración pueden referirse a la significación cultural o a las significaciones jurídicas de alguna circunstancia estos son propias del tipo no pertenecen a la acción desarrollada son independientes de la conducta delictiva.
3. Elementos subjetivos: son aquellos que quedan determinados por la propia conducta del autor. Se pueden dar de la siguiente manera:

a) Casos en que el tipo requiere un determinado propósito o fin en la acción. El autor se propone lograr un fin y/o un resultado que puede estar fuera del tipo, es decir que para configurar un delito es indiferente que se logre concretarlo.



b) Casos en que el fin perseguido tiende a ser alcanzado por la acción típica misma.

c) Casos en que la acción va acompañada de un ánimo determinado.

d) Casos en los que se considera la situación personal objetiva del autor.

Como corolario de lo anterior se dan los siguientes tipos penales:

Tipos penal de resultado: Son aquellos en que se lesiona un determinado objeto, denominado objeto de la acción.

Tipos penal de peligro: En este tipo penal no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro.

Tipo penal de lesión: En los que la acción causó la lesión del bien jurídico mediante el daño ocasionado a un determinado objeto.

Tipos penales de actividad: Se agota en la realización de una acción que, si bien — debe ser lesiva a un bien jurídico, no necesita producir un resultado material o peligro alguno.



4.3 Diferencias entre tipo y tipicidad

El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la conducta individualizada como prohibida por un tipo penal.

El tipo penal es la fórmula legal que dice el que matare a otro, en tanto que tipicidad es la característica adecuada al tipo que tiene la conducta de un sujeto, por ejemplo: el individuo que dispara (sujeto activo) contra un sujeto (sujeto pasivo) dándole muerte. La conducta del sujeto activo, por presentar la característica de tipicidad, es decir, por estar contemplada en la norma jurídico penal es una conducta típica.

- Tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo penal.
- Tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta.

4.4 Relación en cuanto a la acción del sujeto activo en el linchamiento.

Según la forma de la conducta de los agentes, la manifestación de la voluntad, pueden ser:



- a. **De acción:** Se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Se ha afirmado, que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

- b. **De omisión:** El objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. En los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia de parte del sujeto de un precepto obligatorio. Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

- c. **Los de simple omisión o de omisión propiamente dichos:** Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma. Ej.: Auxiliar a las autoridades para la averiguación de delitos y persecuciones de los delincuentes.

- d. **Los delitos de comisión por omisión:** Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. La omisión de algo que el derecho ordenaba hacer.

- e. **Los delitos formales:** Son aquellos en los que se agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en si misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

- f. **Los delitos materiales:** Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.



- g. Los de daño consumado:** Causan un daño directo y efectivo en interés jurídicamente protegido por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etc.
- h. Los de peligro:** No causan un daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño.
- i. Instantáneo:** La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El carácter de instantáneo lo caracteriza. Pero también puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, el tipo penal de linchamiento, encuadra dentro de los tipos penales acción, ya que este se comete, mediante un comportamiento positivo de los sujetos activos, en ellos se viola una ley prohibitiva, que atenta contra el derecho a la vida que asiste a las personas víctimas.

Asimismo, se encuadra el fenómeno del linchamiento entre los tipos penales materiales, ya que este hecho antijurídico, requiere para su integración la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material, entre otros se puede citar el homicidio simple, el asesinato y la ejecución extrajudicial.

Para este efecto también se puede encasillar el linchamiento como un tipo penal de daño, porque con el mismo se causa un daño directo y efectivo en interés jurídicamente protegidos por la norma penal violada, que protege con concretamente el derecho a la vida, tales como el homicidio, el asesinato, etc.



El linchamiento también es un hecho Instantáneo, en virtud, que la acción que lo consume se perfecciona en un solo momento, al perder la vida la víctima o víctimas del mismo.

4.5 Derechos de la víctima

La víctima del hecho ilegal del linchamiento, a mi criterio en el proceso penal guatemalteco, ha permanecido abandonada a su propia suerte, es decir, no se ha velado por su tratamiento legal, moral y económico de la misma, hasta las recientes reformas del Código Procesal Penal, de vigencia reciente, donde se ha tratado ya de proteger a la víctima del delito, pero no con toda la fuerza legal necesaria, es decir, han quedado pendientes algunos vacíos legales, que no son objeto de este estudio.

Para estos efectos han sido reformados los Artículos 5 y 124 del Código Procesal Penal, mediante el Decreto 07-2011 del Congreso de la Republica de Guatemala, con las cuales se pretenden otorgarle alguna protección a la víctima del delito.

Dentro de los derechos principales a mi criterio, de la víctima se puede mencionar los siguientes:

El derecho que comienza a ser vigente y ejercerse, es que la víctima adquiere carácter de sujeto procesal.

Tiene derecho de ser informada de las actuaciones y la ruta que ha de seguir el procedimiento; mismos que se encuentran protegidos actualmente.



Puede solicitar ante el Ministerio Público medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de su familia.

Ejercer contra el condenado en su caso, acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; esto es de carácter pecuniario de manera de indemnizar o reparar el daño causado por el delito.

4.6 La impunidad:

Significa excepción de castigo implica una falta o delito que se quiere evadir. También es la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia.

La impunidad es común en países que carecen de un estado de derecho en otras palabras del imperio de la ley. Esto en otras palabras indica que el poder judicial es débil y el sistema penal esta revestido de prerrogativas.

4.7 Tipos penales que no se deben aplicar al fenómeno de linchamiento:

Como se ha observado constantemente dentro de la sociedad guatemalteca los ejecutores del linchamiento tanto materiales como intelectuales son beneficiados por los órganos jurisdiccionales quienes realizan, el encuadramiento de sus conductas en tipo penales atenuados, lo que provoca la impunidad de estos delitos que se cometen en contra de personas que al momento de ser agredidas se encuentra en un desventaja física al ser atacadas por un grupo de individuos incontrolados a estos se le atribuyen posteriormente elementos que tienden a justificar su conducta tales como: un homicidio preterintencional e inclusive argumentan que es un castigo maya lo que es rotundamente falso.



Lo anterior en virtud, de que la mayoría de juzgadores que han tenido a su cargo juzgar hechos delictivos de linchamiento, de acuerdo a mi criterio, han encuadrado este hecho en figuras delictivas leves o de escasa gravedad.

4.7.1 Homicidio en riña tumultuaria:

Para analizar el presente tópico se debe consignar que riña para Candido de Figueiredo significa como contienda, pelea, desorden, discusión acalorada y discordia.

La riña constituye un delito de peligro y su naturaleza no cambia por la causa que haya dado origen a la reyerta, en lo referente al numero de participantes deben ser mas de dos los contendores y esta debe ser improvisada por lo cual se quiere decir que no debe de ser preordenada como en el caso de linchamiento.

Pues en el linchamiento no riñen las personas entre si, aquí los ejecutores agraden físicamente a la víctima quien esta imposibilitada de defenderse por lo que este tipo penal no se ajusta al linchamiento, esta establecido en el Artículo 125 de Código Penal

4.7.2 Homicidio preterintencional:

En algunas oportunidades se ha tipificado casos de linchamiento con este tipo penal pero es inadecuado el proceder pues en el homicidio preterintencional el homicida no tiene la voluntad de ocasionar un daño de tanta gravedad como el que ocasiono; en cambio en el linchamiento el objetivo es dar muerte a la victima. Este homicidio esta regulado en Artículo 126 de Código Penal.

Estos dos últimos tipos penales mencionados por constituir homicidios atenuados no deben ser confundidos con el linchamiento que es acto de suma gravedad y que debe ser tratado de conformidad con los homicidios denominados calificados.

4.8 Tipos penales que pueden aplicarse al hecho de linchamiento:



En el entendido que a mi manera de entender esta temática, no constituye linchamiento el acto donde la persona víctima es agredida causándole lesiones de carácter físico y psicológico pero no muere el agredido, a mi criterio no se da el linchamiento puede constituir en este caso tipos penales de lesiones gravísimas, lesiones graves, lesiones específicas, aprehensión ilegal, etc.

Concretizando soy de la idea de que se puede hablar realmente de linchamiento cuando la persona agredida o víctima de un plebe pierde la vida es decir que muere aquí si se visualiza el hecho ilegal del linchamiento y este debe ser juzgado concretamente mediante los tipos penales de homicidio que esta contemplado en el Artículo 123 del Código Penal que llanamente establece que comete homicidio quien diere muerte a una persona.

En algunos casos también se puede aplicar el tipo penal de parricidio para los casos de linchamiento este tipo penal establece en el Artículo 131 del Código Penal quien conociendo el vinculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su conyugue o a la persona que hace vida marital.

También se debe responder al linchamiento con el tipo penal de asesinato preceptuado en el Artículo 132 del cuerpo legal citado que textualmente reza comete asesinato quien matare a una persona con los presupuestos jurídicos establecidos de los numerales del 1 al 8 de la norma que se viene analizando.

Se debe aplicar a casos de linchamiento lo contemplado en el Artículo 132 BIS y que se refiere a la ejecución extrajudicial que si se a dado este tipo de casos en el país en tiempos relativamente recientes y que esta norma estable y siempre contemplado en el cuerpo legal precitado que comete el delito de ejecución extrajudicial quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en

cualquier forma, de la vida de una a mas persona por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado publico, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones.



Cuando se responda jurisdiccionalmente ante los hechos de linchamiento con las figuras delictivas mencionadas anteriormente, asistiremos a disminución de este fenómeno que actualmente afecta en gran medida a la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIONES



1. El linchamiento se produce en grupos que poseen baja formación educativa y en lugares donde impera la pobreza y se observa la tendencia a producirse en sectores indígenas y campesinos que se prestan a la manipulación y que actúan irracionalmente.
2. Existe una tendencia al aumento de casos de linchamiento en el país lo que se percibe como corolario de los informes y estadísticas analizadas, por que para los ejecutores se ha tornado en una supuesta forma sencilla para resolver los conflictos de carácter social.
3. El Estado no ha tenido la voluntad política para evitar los linchamientos, su actitud pasiva ha provocado una invitación para los ejecutores de este hecho delictivo y los ejecutores pasados, presentes y futuros están seguros que el hecho quedará en la impunidad debido al tortugismo de los órganos encargados de su prevención, investigación y sanción.
4. La ausencia de una política criminal coordinada por parte del Estado y sus instituciones de ataque al flagelo de linchamiento, ha provocado el aumento del mismo ya que no se observa interés en fomentar la prevención en situaciones de crisis.



RECOMENDACIONES



1. El Estado como ente responsable de velar por los derechos de los ciudadanos, es el obligado de llevar a cabo una campaña de concientización hacia toda la población, mediante la difusión a través de los medios de prensa, radio y televisión, con el objeto que ya no se sigan llevando a cabo los linchamientos, en virtud que dicha práctica desmesurable vulnera tanto los derechos constitucionales y humanos de las personas que son directamente afectadas, como al Estado de derecho guatemalteco que a nivel internacional está mal visto.
2. La Policía Nacional Civil debe organizar un grupo especial de observadores para darle seguimiento al tratamiento judicial que se da a las personas que han participado en el hecho delictivo del linchamiento y denunciar los procedimientos que no han sido resueltos conforme a derecho, con el objeto de que los potenciales ejecutores de tan macabrezco hecho, sean castigados conforme la ley.
3. El Estado a través de un órgano especializado privilegiara las acciones de prevención de los linchamientos antes que la represión, para evitar que estos hechos deleznable se sigan consumando en núcleos bien marcados en la sociedad guatemalteca.
4. Al Estado incumbe estructurar una política criminal integral coordinando con las instituciones encargadas de actuar preventivamente para que las personas que se crean afectadas por un hecho delictivo, dejen de tomar la justicia por sus propias manos; especificando qué actuación tendrá cada una de las instituciones, con el objeto que pueda erradicarse o bien disminuir el número de linchamientos.





ANEXOS



ANEXO I



TASA DE LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO 2,009 - 2,010.

<i>Ranking</i>	Departamento	Tasa x 100 mil hab.
1	Sololá	1.65
2	Huehuetenango	0.63
3	Suchitepéquez	0.59
4	Baja Verapaz	0.38
5	Chimaltenango	0.34
6	Guatemala	0.24
7	Jutiapa	0.23
8	Alta Verapaz	0.19
9	Petén	0.16
10	Quiché	0.11
11	San Marcos	0.10

El total de muertes por linchamiento es menor al número dado por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), que obtiene su cifra a partir de un monitoreo de los medios de comunicación. Según el GAM, en el año 2010 hubo 39 muertes.

ANEXO II

Fenómeno de los linchamientos en casos y números



CUADRO COMPARATIVO AÑOS '08 , '09 Y '10						
Mes	AÑO '08		AÑO '09		AÑO '10	
	Linchados Heridos	Linchados Muertos	Linchados Heridos	Linchados Muertos	Linchados Heridos	Linchados Muertos
Enero	8	0	19	2	11	4
Febrero	6	0	18	2	26	7
Marzo	3	0	12	9	13	1
Abril	16	0	15	1	7	3
Mayo	7	2	5	2	6	2
Junio	7	1	10	4	3	1
Julio	12	0	11	5	29	6
Agosto	16	0	7	1	14	3
Septiembre	19	3	12	2	33	3
Octubre	15	2	22	7	11	6
Noviembre	13	2	21	4	5	1
Diciembre	16	9	17	10	9	2
Total	138	19	169	49	167	39
Totales generales	157		218		206	

De la ilustración anterior se concluye que durante el año 2,008 hubieron 157 casos, en el 2,009 se presentaron 218 casos y durante el 2,010 hubieron 206 casos en esta estadística se incluyen muertos y heridos.





BIBLIOGRAFÍA



- BARRIENTOS PELLEGER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**, 1ra. Ed.; editorial magna terra, Guatemala mayo 1995.
- BENITEZ MENDIZABAL, Arkel. **La escena del crimen**, Guatemala Centro América 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, editorial Heliastas, Buenos Aires Argentina 1979.
- CECCALDI, Setter. **Revista internacional de política criminal**, ONU 1963.
- DE LÉON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, editorial estudiantil Fénix, Guatemala 2005.
- Diccionario de la Real Academia Española**. Madrid, España: 1984
- DOMÍNGUEZ VIAL, Andrés. **Prevención de la violencia y el delito y formación policial**. 1981.
- El Periódico. **La barbarie de un linchamiento**. 17 de mayo de 2008.
- Grupo de Apoyo Mutuo. **Resumen ejecutivo del informe sobre situación de los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala, diciembre de 2010.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencia Penales de Guatemala. **Programa de métodos alternativos y justicia penal**. Guatemala 1997
- MINUGUA. **Los linchamientos un flagelo que persiste**, Guatemala julio 2002.



MINUGUA, **Taller para prevenir los linchamientos por el derecho a la justicia, a los linchamientos**, Organismo Judicial; Guatemala abril 2002.

MINUGUA, **Los pueblos indígenas de Guatemala la superación de la discriminación en el marco de los acuerdos de paz**, Guatemala, septiembre.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte especial**. Editor Tirant Lo Blanch 18ª. ed.; Valencia 2010.

Nuestro Diario. **Turba lincha dos hermanos en Sayaxché, Peten**. 16 de agosto de 2010.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, editorial heliastas. Buenos Aires, argentina 1961.

Prensa Libre. **Reputan linchamientos en 3 meses del 2011**. 16 de abril del 2011.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Manual de criminalística**, Guatemala 1993.

TORRES RIVAS, Edelberto. **Linchamiento barbarie o justicia popular**, editorial F&G. Guatemala julio 2005

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT, ONU.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 10 de diciembre de 1948, ONU.

Acuerdos sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdo de Paz, firme y duradera. Guatemala 29 de diciembre de 1996.

Código Penal. Concordado y Anotado con Exposición de Motivos. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Concordado y Anotado. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 1-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 1-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.